



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE  
HIDALGO**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

TESIS

**“EL DISCURSO JURÍDICO COMO LIMITANTE  
PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA”**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON OPCIÓN TERMINAL  
EN HUMANIDADES**

SUSTENTA:

**ARAUCI SILOE LÓPEZ HUÉRAMO MARTÍNEZ**

ASESOR:

**DR. EDUARDO GONZALEZ DI PIERRO**



**MORELIA, MICHOACÁN A DICIEMBRE DEL 2015**

**EL DISCURSO JURÍDICO,**  
**COMO LIMITANTE PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA**

INTRODUCCIÓN.....1

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISCURSO JURÍDICO**

1.1. El lenguaje.....6  
1.2 Argumentación, lenguaje y discurso.....20  
1.3. El doble discurso jurídico .....26

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**VIOLENCIA LINGÜÍSTICA**

2.1. Hegemonía Lingüística.....34  
2.2. EL profano del Derecho .....37  
2.3. El abogado como necesidad.....43

**CAPÍTULO TERCERO**

**EL ESTADO COMO CREADOR DEL DISCURSO JURÍDICO**

3.1. El Estado, actor legitimador.....52  
3.2. El lenguaje Jurídico de movimientos sociales.....57  
3.3. Origen de nuestros conceptos jurídicos.....59

**CAPÍTULO CUARTO**

**HEGEMONÍA LINGÜÍSTICA EN MÉXICO**

4.1. Contexto social en México.....66  
4.2. Comunidades y su acceso a la Justicia.....69  
4.3. Cambio del Derecho con ayuda de la lingüística.....77

CONCLUSIÓN.....87

ANEXOS.....89

FUENTES DE INFORMACIÓN.....101

## **El discurso Jurídico, limitante del acceso a la Justicia.**

**Palabras clave: discurso, lenguaje, acceso, hegemonía, interprete.**

El lenguaje es parte fundamental de la formación de una cultura, dentro del discurso jurídico se encuentra un carácter oculto que constituye acto hegemónico de dominación de unos sobre otros, llegando al inconsciente del ser humano para manipular la construcción de su realidad.

Entrará en vigor en Michoacán el Sistema Acusatorio Adversarial pretendiendo que la persona profana al derecho logre comprender las leyes. Aquí se encuentra una posible limitante para acercarse al derecho, al verlo como algo ajeno e incomprensible. Pero ¿Cómo entender estos tecnicismos? De manera habitual el Abogado, maneja este lenguaje perdiendo la noción de que no lo entienden los sujetos al derecho; perdiendo su sentido de alteridad. El Legislador, cae en un supuesto al promulgar las leyes o reformarlas, siendo otra interpretación puede tener el Juzgador al aplicar la Ley al caso concreto. Lo anterior da como resultado la necesidad de un posible interprete, el abogado.

La finalidad es poner en evidencia el doble discurso jurídico por parte de los grupos de hegemónicos, quienes pretenden hacerlo ver como resultado de la razón, aunado a esto, el Estado aprovecha este abismo para alejar a la persona de acceder a la justicia, haciéndolo ver como algo extraño, un lenguaje técnico que no comprende para reclamar sus derechos. ¿De qué manera influye el discurso Jurídico como barrera para acceder a la Justicia, esto justifica la necesidad de un abogado como mediador y traductor del discurso jurídico?

## **The speech law, limiting access to justice**

**Palabras clave:** discourse, language, Access, hegemony, interpreter.

Language is an essential part of the formation of a culture, within legal discourse is a hidden character that hegemonic act of dominance of one over the other, reaching the unconscious of the human being to handle the construction of reality.

It will enter into force in Michoacán the Adversarial accusatory system pretending that the profane person the right manages to understand the laws. Here is a possible constraint to approach to the law, seeing it as something alien and incomprehensible. But how to understand these technicalities? As usual the lawyer, handles this language losing the notion that do not understand the subjects to the right; losing her sense of otherness. The legislator, falls into a so-called to enact laws or reform them, being another interpretation can having the judge to apply the law to the specific case. This gives as result a possible need to interpret, the lawyer.

The aim is to bring out the double legal discourse of hegemonic groups, who seek to make it look as a result of reason, in addition, State takes advantage of this abyss to ward off the person's access to justice, making it look like something strange, a technical language that does not understand to claim their. How influences the legal discourse as a barrier to access to justice, this justifies the need for a lawyer as mediator and translator of legal discourse?

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación consiste en la hegemonía en el discurso que ejerce el Estado sobre el ciudadano, de tal manera que lo hace un discurso confuso creando una limitante para que los seres humanos de propia voluntad no accedan al Sistema de Justicia, haciendo evidente el carácter oculto de dominación en el lenguaje.

La hegemonía en el discurso jurídico puede ser o no visible de su imposición o simplemente ser repetido como acto de costumbre hasta el momento de no darse cuenta de esta dominación.

A los ciudadanos se nos vende una idea la “única verdad” por parte del Estado, es por esta razón que considero oportuno analizar la manera en que los ciudadanos se alejan voluntariamente del acceso a la justicia, a causa del lenguaje jurídico incomprensible, limitando así su derecho de acudir a ella, coartándolo y limitándolo a que exclusivamente sea mediante un intermediario (el litigante jurista) ¿Cómo lograr que el lenguaje no sea una barrera para acceder a la justicia?

Para responder a lo anterior, pretendo demostrar durante la siguiente investigación que la sociedad puede observar al derecho como un compañero coadyuvante (al ser un lenguaje entendible) y no como alguien ajeno que solo impone reglas (surgiendo así un atropello de derechos humanos); así como analizar si es realmente necesaria una persona diversa que maneje este discurso jurídico, fungiendo como intermediario para acceder a ese derecho.

Aunado a esto, y con pleno conocimiento de ello, el Estado aprovecha este abismo entre el discurso jurídico y la sociedad (por falta de información) y así, ocultar su doble discurso manipulando a la sociedad bajo el lenguaje protector de derechos humanos.

Para mostrar lo anterior, expondré diversos casos en México, donde el discurso jurídico que maneja el Estado es visto como una barrera para poder acceder a la impartición de Justicia. Con esto demostraré que el lenguaje puede alejar o acercar a que los ciudadanos acudan ante el Sistema Judicial.

Por su parte, para mostrar la evidencia del conocimiento que tiene el Estado frente a esta problemática mediante la Secretaría de la Función Pública –México 2004- publica un manual bajo el tema “lenguaje claro”, mismo que pretende facilitar la comunicación entre el Estado y el Ciudadano, países como Argentina, Australia, Canadá, Chile, España, Estados Unidos de América, Reino Unido y Suecia, se encuentran preocupados por la misma temática. Así mismo diversas Instituciones no gubernamentales se encuentran preocupados por dicho fin, por poner un ejemplo se encuentra la Asociación Clarity, asociación que promueve la necesidad de la claridad en el lenguaje jurídico

En el presente trabajo de investigación, intentaré hacer evidente que para ser un tema intelectual no es necesario mantener un lenguaje rebuscado ni complicado. Es por ello, que para no caer en lo mismo que critico, se maneja un lenguaje digerible, para que cualquier persona que lea la investigación, pueda localizar la violencia lingüística sin necesidad de tener preparación en la materia,

A lo largo de la presente, voy a mostrar la relación que mantiene el discurso en 4 aspectos el primero es el discurso con el ciudadano. La segunda relación con la que se establece el discurso es con las normas jurídicas, analizando el discurso bajo el cual se venden las leyes, no sólo lo referente a los legisladores al momento de crear el derecho, sino también los grupos que se encuentran ocultos, quien maneja los discursos para sus intereses.

La tercera relación que se puede encontrar de manera reiterada en la investigación es el discurso jurídico con el Estado, la forma en la que se legitima el discurso jurídico que brinda el mismo, relegando todos los demás discursos.

Y la última es el discurso jurídico con las resoluciones que emiten los Tribunales de Justicia, en donde se analizarán ejemplos de discursos confusos y robustos, sin ninguna justificación.

Además, de incluir diversos ejemplos sobre la manipulación del Estado sobre el discurso jurídico y como este influye en la ideología y la apreciación que tiene el Ciudadano con respecto a cierta Institución.

Concluyendo con un anexo, un ejemplo de sentencia, que se dicto esto, con el fin de ejemplificar los diversos razonamientos que se presentan a lo largo de la investigación y hacerlos evidentes.

Mi intención principal, es demostrar que cualquier persona sin importar su grado académico o la rama a la que se dedique pueda comprender ampliamente sus derechos y obligaciones, haciendo evidente la falta de claridad en el discurso tiene el Estado en sus actuaciones.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LENGUAJE JURÍDICO



“Pero si el pensamiento corrompe al lenguaje,  
El lenguaje también puede corromper el pensamiento”

**GEORGE ORWELL**



## CAPÍTULO PRIMERO

### **DISCURSO JURÍDICO**

El primer capítulo, se encuentra dedicado primordialmente al lenguaje y posteriormente al discurso jurídico, esto es, para poder sentar las bases de la presente investigación es necesario tener términos y conceptos en común sobre los cuales construir, se encontrará a lo largo del mismo la diferencia entre habla y lengua, para poder concretizar con el concepto de discurso.

El primer subtema del presente capítulo está dedicado al lenguaje, no podemos analizar un discurso jurídico sin estudiar antes el lenguaje jurídico, es por ello, que es necesario para mostrar la falta de asombro de la violencia en el lenguaje, analizar la postura diaria en la que nos encontramos con respecto a lo cotidiano.

El segundo subtema está dedicado a la importancia de la argumentación, el cual es el apoyo de todo discurso si pretende ganar la simpatía de sus receptores, en donde pretendo hacer evidente la diferencia entre discurso y lenguaje –razón del nombre de la presente investigación-, por lo que se señala su importancia de tal diferencia para delimitar el proyecto que ahora nos ocupa.

Para finalizar el primer capítulo con el estudio del discurso jurídico, su doble intención, la manera en la que se presenta ante la sociedad y lo que en realidad se pretende bajo un discurso completamente distinto de como se vende en la realidad a la sociedad.

De manera encubierta vamos a encontrar el tema del discurso jurídico como producto hegemónico de dominación, con el fin de crear el enlace con el capítulo posterior.

## 1.1. El lenguaje

El lenguaje, lo encontramos en nuestra vida diaria como algo nato, es por ello que considero hemos perdido la falta de asombro lingüística, el ser humano se desenvuelve en una sociedad donde damos por hechos los conceptos y los aceptamos sin dudar de su origen, ni discutirlos, simplemente sometiéndonos al mismo lenguaje.

Por lo anterior, se ha llegado a equiparar al lenguaje como una acción que se realiza por instinto (comer, respirar, entre otras) pero no es así; si bien es cierto, la realizamos –ahora- de forma mecánica o automática, no siempre fue de esta manera. Considero que no viene como algo innato al ser humano –la lengua- que desarrollamos por la necesidad de comunicarnos, que trae como consecuencia el crear un código común para lograr comunicarnos.

Bajo este contexto es importante señalar que el ser humano al vivir en sociedad le corresponde buscar la manera de que se sumen los conocimientos para poder avanzar más rápido, por ello la necesidad de transmitir conocimientos, necesidades y modos de pensar entre otros, de igual manera, el ser viviente por su naturaleza tiene la necesidad de ser escuchado y de compartir sus emociones, ya que el lenguaje es la herramienta básica en una sociedad.

Como señala Wender, Jones y Jones “Casi todo el mundo piensa que sabe qué es una emoción hasta que intenta definirla. En ese momento prácticamente nadie afirma poder entenderla”. Las emociones están relacionadas con lo que hemos vivido, “El estado emocional de una persona determina la forma en la que percibe al mundo”<sup>1</sup>. Para Páez la emoción es un significado culturalmente aprendido, una construcción social a partir del lenguaje<sup>2</sup>, concluyendo el lenguaje es una construcción social de la persona que nos lo transmite aunado a nuestra perspectiva de la vida.

---

<sup>1</sup> Vilar, Josefina y Alvarado, Ricardo (coord.), *Comunicación, lenguajes y cultura Intersecciones con la estética*, t. IV: *Estética y Vínculo social: nuevas formas de comunicación en los albores del siglo XXI*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2011, p. 56.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 59.

Retomando lo anterior, esto es, que el ser humano por naturaleza intenta definir todo aquello que siente o piensa, de tal manera que quisiera encuadrarlo en una palabra o que esa emoción fuera exactamente definida, tanta ha sido la necesidad de delimitar a través del lenguaje que ha llegado a limitar sus emociones con el mismo lenguaje, creando su día a día como una construcción lingüística que la sociedad le impuso.

Lo anterior me hace cuestionarme, y por consiguiente indagar ¿Cómo nació el lenguaje?, dentro de mi investigación tomaré la idea del autor Horcas Villareal, por considerar concretos sus aportaciones en el tema, quien señala con respecto al origen:

Los lingüistas apoyan una teoría de la onomatopeya que sostiene que los seres humanos comenzaron a hablar imitando los sonidos de su entorno; particularmente los producidos por los animales, o de forma general los emitidos por la naturaleza.

Los filósofos de la Antigüedad consideraban que el origen radicaba en los que los sonidos eran similares a lo que se quería representar, por tanto y en un principio, su teoría se vincula a la dada por los lingüistas, sin embargo, a partir del siglo XVIII, será el pensador y filósofo G. Wilhelm Leibniz quien afirme que, a partir de esa imitación natural que representaba la realidad, se creó una lengua de la que derivan las actuales (lo que se denomina monogénesis).

Los religiosos consideran que el origen del lenguaje lo otorgó Dios a Adán para que fuera el único animal racional que tuviera la capacidad de dar el nombre al resto de los seres y realidades del mundo.

Los estudiosos evolucionistas concuerdan en que el lenguaje apareció por la necesidad de comunicarse. Habría un primer lenguaje de la época Neandertal que iría evolucionando a la actual con el Homo sapiens...<sup>3</sup>

De lo anterior, con respecto a los estudiosos de la lingüística, quienes contemplan una manera desde el punto de vista deductivo, ya que puede parecer lógico que el ser humano copie al igual que los animales los sonidos del medio ambiente, por poner un ejemplo, supongamos que el ser humano al encontrarse por primera vez en la Tierra, empieza a identificar sonidos de

---

<sup>3</sup> Horcas Villareal, Juan Manuel, "El origen del Lenguaje", *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009. [www.eumed.net/rev/cccss/03/jmhv4.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/03/jmhv4.htm)

naturaleza, sonidos que asocian con algún acontecimiento; estos sonidos del entorno natural son los mismos en cualquier lugar del planeta. El sonido de la lluvia con el fenómeno de la caída del agua al golpear la tierra, o el sonido del cantar de un pájaro con ese animal en específico.

Es por ello, que terminó en diferentes sonidos emitidos por el ser humano para expresar las mismas situaciones a las que estaba expuesta la persona, de tal manera, que en lo que hoy conocemos como América había un sonido gutural para identificar el frío, y en Europa era otro para identificar la misma necesidad natural –por poner un ejemplo- esto permitió que fueran sonidos diferentes pero con la misma intención de significado, gracias a esas necesidades iguales entre las diversas comunidades, pudimos llegar al estudio comparado de las lenguas.

Por su parte quien acompaña la mirada de los filósofos de la antigüedad, según Horcas Villanueva, tienen relación con el origen desde el punto de vista con la teoría de los estudiosos lingüísticas pero de manera complementaria, ya que ambos parten del ser humano nómada, quien no contaba con una lengua en común propiamente, pero si contaban con un lenguaje -no como el que tenemos el día de hoy contemplado- éste consistía en señales y sonidos muy toscos, debido a que no habían desarrollado completamente su órgano básico para el lenguaje, la lengua.

De acuerdo al origen desde el punto de vista de la religión, en su representación alegórica y metafórica del origen de las diversas lenguas, en donde se ve como un castigo divino la diversidad de lenguas, como lo señala la Biblia en el Génesis, los seres humanos convivían y todos manejaban el mismo código o lengua, pero por desobedecer la lengua es dividida y se pierden en la Torre de Babel, y aquí es el origen de las lenguas, las cuales son riqueza humana debido a la diversidad cultural, pero habrá que marcar una clara diferencia, se crean las lenguas, más no la comunicación, aspectos muy diferentes que en páginas posteriores desarrollaremos.

Por su parte los evolucionistas, consideran el génesis del lenguaje como resultado de un proceso de maduración del hombre, el cual se fue adaptando a

las necesidades, y entre muchos cambios fue utilizando su órgano, la lengua, para poder ir moldeando estos sonidos, así como abriendo su garganta, todo ello por la necesidad del ser humano para comunicarse y adaptarse a sus necesidades.

Saussure, nos indica que la lingüística se ha pretendido estudiar a lo largo de la historia, su primer acercamiento fue con la ciencia de la gramática con los griegos, pero éste acercamiento, sólo se limitaba a las formas correctas e incorrectas de la lengua, posteriormente vino la ciencia filológica, la cual versa distante a la lingüística, en Alejandría por Friedrich August Wolf, pero su objetivo no era la lengua, esta ciencia se enfocaba más a la interpretación de textos históricos con el fin de descifrar la intención de cada autor, para finalizar con la gramática comparada que contrastaba diversas lenguas entre sí<sup>4</sup>.

Ahora bien, si como podemos observar la lingüística implica "...todas la manifestaciones del lenguaje humano..."<sup>5</sup>. Por lo que se puede apreciar que para estudiar el lenguaje no bastaría una tesis, sin embargo y con la finalidad de poder centrarnos en el objeto de estudio de nuestra investigación es necesario, precisar algunas diferencias de conceptos base.

Principalmente, es necesario partir de la discrepancia entre lengua, lenguaje y habla. Saussure nos indica esta diferencia señalando que la lengua "...es un producto social de la facultad del lenguaje..."<sup>6</sup>, o también entendido como "...la parte externa social del lenguaje..."<sup>7</sup>, por su parte, el habla lo define "...como un acto individual de voluntad e inteligencia..."<sup>8</sup>

Por lo tanto, aquí se hace notar la clara diferencia, siendo la lengua es sinónimo a idioma es el conjunto denominaciones que tiene un pueblo en particular, el código común que logra el entendimiento, por su parte el habla es el momento

---

<sup>4</sup> De Saussure, Ferdinand, *Curso de Lingüística General*, 24 ed., trad. de Amado Alonso, Buenos Aires, Losada, 1945, p. 29.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 34.

<sup>6</sup> *ibidem*, p. 37.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 41.

en el que se aplica esos conocimientos, el habla es la actividad en el momento en particular.

Lo que nos queda por definir es el lenguaje, que consiste en la capacidad en sí de comunicarse, Saussure señala que se conforma de dos partes "...la una, esencial, tiene por objeto la lengua [...] la otra, secundaria, tiene por objeto la parte individual del lenguaje, es decir, el habla..."<sup>9</sup> de lo cual deduzco que el lenguaje es la cualidad que tiene el ser humano de comunicarse. Por lo tanto, no debe confundirse en lo posterior el lenguaje, lengua y habla, las cuales erróneamente son usadas como sinónimo, y que en a lo largo de la presente se tratarán considerablemente.

Una vez sentadas las bases, es importante destacar que el lenguaje lo tenemos mecanizado sin razonamiento alguno, a tal grado que no nos damos cuenta de la hegemonía oculta que cultivan en nosotros mediante los discursos dados, esta idea no es nueva, la encontramos con Michael Foucault en su obra *Las palabras y las cosas*. Por el momento, basta con poner en evidencia la necesidad de hacer cuestionable, así como crear la duda en los dogmas que consideramos ciertos.

Para afirmar lo dicho lo ilustraré mediante el mito de "La caverna" de Platón:

...hombres en una morada subterránea en forma de caverna, que tiene la entrada abierta, en toda su extensión, a la luz. En ella están desde niños con las piernas y el cuello encadenados, de modo que deben permanecer allí y mirar sólo delante de ellos, porque las cadenas les impiden girar en alrededor la cabeza. Más arriba y más lejos se halla la luz de un fuego que brilla detrás de ellos; y entre el fuego y los prisioneros hay un camino más alto, junto al cual imagínate un tabique construido de lado a lado, [...] Imagínate ahora que, del otro lado del tabique, pasan sombras que llevan toda clase de utensilios y figurillas de hombres y otros animales, [...] entre los que pasan unos hablan y otros callan. —Extraña comparación haces, y extraños son esos prisioneros. —Pero son como nosotros.

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, pp. 45 y 46.

Pues en primer lugar, ¿crees que han visto de sí mismos, o unos de los otros, otra cosa que las sombras proyectadas por el fuego en la parte de la caverna que tienen frente a sí? —Claro que no, si toda su vida están forzados a no mover las cabezas. — ¿Y no sucede lo mismo con los objetos que llevan los que pasan del otro lado del tabique? — Indudablemente. —Pues entonces, si dialogaran entre sí, ¿no te parece que entenderían estar nombrando a los objetos que pasan y que ellos ven? —Necesariamente. —Y si la prisión contara con un eco desde la pared que tienen frente a sí, y alguno de los que pasan del otro lado del tabique hablara, ¿no piensas que creerían que lo que oyen proviene de la sombra que pasa delante de ellos? — ¡Por Zeus que sí! — ¿Y que los prisioneros no tendrían por real otra cosa que las sombras de los objetos artificiales transportados? —Es de toda necesidad...<sup>10</sup>

Visto lo anterior, hago una pausa en la lectura para poder desarrollar puntos que considero importante, en primer lugar el hecho de como equipara al ser humano con un ser que se encuentra encerrado pero no se da cuenta de ello, un ser que nace con las cadenas, cadenas que le son impuestas sin preguntarle y las llega a ver como una extensión de su cuerpo, no como algo ajeno como algo normal.

Estas cadenas, que para la fines de la presente investigación representan la lengua, que limita hasta el pensar a ser solo lo conocido, lo definido previamente, -de aquí lo llamativo de los conocimientos novedosos- la lengua de tal manera te limita a un cierto discurso establecido y aceptado por la sociedad. Al igual que en la metáfora el ser no puede voltear más allá de sus "límites".

De igual manera, retomo la forma en la que puede parecer extraño el saber que puedan existir personas en esas condiciones, la cueva no es otra cosa más que una representación de la ignorancia, velo que nos cubre y no permite ver más allá de lo que a su interés conviene, estos seres no saben que se encuentran en ese estado, porque han perdido la capacidad de asombro —entendiendo por ello el percibir lo anormal como algo normal o viceversa-.

---

<sup>10</sup> Platón, *La República*, Libro VII, trad. de Eggers Lan, Madrid, Gredos, 1992, p. 131.

Considero que igual que las persona que se encuentran fabricando los sonidos y las imágenes en la parte de atrás del relato de Platón, de la misma manera actúan los creadores de discursos hegemónicos, que van legitimando sus discursos sin que se logre ver su manipulación sobre el discurso que parece natural, y este precisamente es el actuar que tiene el Estado al crear un lenguaje jurídico que solamente él legitima como cierto y único. Cuestión que más adelante desarrollaré, por el momento continúo con la metáfora:

Examina ahora el caso de una liberación de sus cadenas y de una curación de su ignorancia, qué pasaría si naturalmente les ocurriese esto: que uno de ellos fuera liberado y forzado a levantarse de repente, volver el cuello y marchar mirando a la luz y, al hacer todo esto, sufriera y a causa del encandilamiento fuera incapaz de percibir aquellas cosas cuyas sombras había visto antes. ¿Qué piensas que respondería si se le dijese que lo que había visto antes eran fruslerías y que ahora, en cambio, está más próximo a lo real, vuelto hacia cosas más reales y que mira correctamente? Y si se le mostrara cada uno de los objetos que pasan del otro lado de tabique y se le obligara a contestar preguntas sobre lo que son, ¿no piensas que se sentirá en dificultades y que considerará que las cosas que antes veía eran más verdaderas que las que se le muestran ahora? [...] Y si se le forzara a mirar hacia la luz misma, ¿no le dolerían los ojos y trataría de eludirla, volviéndose hacia aquellas cosas que podía percibir, por considerar que éstas son realmente más claras que las que se lo, muestran? [...]

Y si a la fuerza se lo arrastrara por una escarpada y empinada cuesta, sin soltarlo antes de llegar hasta la luz del sol, ¿no sufriría acaso y se irritaría por ser arrastrado y, tras llegar a la luz, tendría los ojos llenos de fulgores que le impedirían ver uno solo de los objetos que ahora decimos que son los verdaderos? [...] Necesitaría acostumbrarse, para poder llegar a mirar las cosas de arriba. En primer lugar miraría con mayor facilidad las sombras, y después las figuras de los hombres y de los otros objetos reflejados en el agua, luego los hombres y los objetos mismos. A continuación contemplaría de noche lo que hay en el cielo y el cielo mismo, mirando la luz de los astros y la luna más fácilmente que, durante el día, el sol y la luz del sol. [...]



Finalmente, pienso, podría percibir el sol, no ya en imágenes en el agua o en otros lugares que le son extraños, sino contemplarlo cómo es en sí [...] Después de lo cual concluiría, con respecto al sol, que es lo que produce las estaciones y los años y que gobierna todo en el ámbito visible y que de algún modo es causa de las cosas que ellos habían visto. [...] Y si se acordara de su primera morada, del tipo de sabiduría existente allí y de sus entonces compañeros de cautiverio, ¿no piensas que se sentiría feliz del cambio y que los compadecería? [...] Así creo también yo, que padecería cualquier cosa antes que soportar aquella vida. [...] si descendiera nuevamente y ocupara su propio asiento, ¿no tendría ofuscados los ojos por las tinieblas, al llegar repentinamente del sol? [...] Y si tuviera que discriminar de nuevo aquellas sombras, en ardua competencia con aquellos que han conservado en todo momento las cadenas, y viera confusamente hasta que sus ojos se reacomodaran a ese estado, y se acostumbraran en un tiempo nada breve, ¿no se expondría al ridículo y a que se dijera de él que, por haber subido hasta lo alto, se había estropeado los ojos, y que ni siquiera valdría la pena intentar marchar hacia arriba? Y si intentase desatarlos y conducirlos hacia la luz, ¿no lo matarían, si pudieran tenerlo en sus manos y matarlo? ...<sup>11</sup>

Esa luz es el conocimiento mismo, y más que eso, el origen de los conocimientos la génesis de los dogmas adoptados, ante las construcciones sociales de nuestra realidad, tomamos alguna de estas dos posturas, la primera, como las personas que se encuentran en la caverna quienes simplemente se conforman –por voluntad propia o circunstancias del su medio social- reforzando la creencia o el sistema, y la segunda, la actitud de la persona que sale, quien se cuestiona la razón de ser de las cosas, y quiere compartir con los demás pero por ser diferente es tachado de perturbado y la metáfora señala que hasta pueden llegar a desear su muerte.

En cuestión de lenguaje los humanos caemos en un conformismo lógico, es decir “una concepción homogénea del tiempo, del espacio, del número, de la

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 131-133.

causa, que hace posible el acuerdo entre las inteligencias”<sup>12</sup> conformismo que hace aceptar la lengua, sin analizarla, simplemente adoptándola como propia.

Sin darnos cuenta vivimos una hegemonía<sup>13</sup> en nuestra vida diaria, que se legitima cuando ignoramos el sentido de alteridad<sup>14</sup> y la falta de asombro de los conceptos dados, haciéndola más fuerte con la rutina del día a día, dando por cierto los hechos, acontecimientos o conceptos, porque así los enseñaron.

Para continuar, retomaré el elemento base de la investigación, esto con el objeto de crear un terreno común sobre el cual pueda construir mi indagación, por ello definiré de manera general lo que es el lenguaje, lo anterior no es para llegar a un concepto cerrado –lo cual sería caer en lo mismo que tachamos- , sino con la finalidad de tener una idea común entre el lector y la sustentante.

Para dilucidar aún más lo antepuesto, señalaré la discrepancia entre lenguaje y pensamiento, el lenguaje es el modo en el que nos relacionamos y el pensamiento es completamente interno, ambos se complementan y se relacionan, pero no es lo mismo, el lenguaje es el código que usamos para expresar nuestro pensamiento.

Se puede deducir, que si bien relacionarse es básico para el ser humano, ésta no es sólo una necesidad para las personas, lo es también para los animales, quienes interactúan de manera instintiva, eso es lo que diferencia al ser humano del animal, el instinto que es empleado por los animales, y el razonamiento que es lo que dirige la comunicación del ser humano.

En este mismo sentido, para el autor Navarro “...el lenguaje pasa de la simple emisión de sonidos a descubrimiento de un código...”<sup>15</sup> de tal manera el niño al aprender sólo imita los sonidos y movimientos que el observa son aceptados por los demás.

---

<sup>12</sup> Pierre, Bordieu, *Sobre el poder simbólico, en intelectuales, política y poder*, trad. Alicia Gutiérrez, Argentina, UBA/Eudeba, 2000, p.65.

<sup>13</sup> Para efectos de esta investigación, se entenderá por hegemonía la dominación que un grupo social ejerce sobre otros en cierto ámbito, imponiendo su ideología, la cual puede ser perceptible o no.

<sup>14</sup> Con fines de la presente indagación, se entenderá por sentido de alteridad, no como el concepto del otro, sino como cualidad de asombro, tomaremos en este caso específico el otro con sus cualidades diferentes a las propias, lo que lo hace único.

<sup>15</sup> Navarro, Pablo Macarena, “Adquisición del lenguaje. El principio de la comunicación”, *Cause, Revista de Filosofía y su didáctica*, Sevilla, no. 26, 2003, [http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce26/cauce26\\_13.pdf](http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce26/cauce26_13.pdf)

Viéndolo de otro modo, el niño al enseñarse a hablar, es él –el niño- quien es el nuevo, quien tiene que adaptarse al código ya establecido en su entorno, no crea una lengua, en primera porque no cuenta con las capacidades desarrolladas para hacerlo, y en segunda porque el niño para ser aceptado en una sociedad debe de aprender su código para comunicarse, y así nacen las lenguas madre.

Cuando tengo la oportunidad de convivir con un bebé, observo que lo primero que comienza a hacer es imitar son los ademanes, los gestos y movimientos, es por eso que no podemos dejar fuera del lenguaje elementos tan importantes. Pues todo en su conjunto es lo que dará el sentido de pertenecía que llegamos a sentir con respecto a la lengua madre.

El momento en el que el ser humano le da un concepto a las cosas ya establecido y lo convierte en sonido, usándolo para comunicarse, en ese momento, el ser humano, acepta el someterse bajo un código o lengua ya existente.

Cuando recibimos una información, nuestro cerebro automáticamente lo asocia con algún hecho pasado, para ello Saussure nos señala “los hechos de la conciencia que llamamos conceptos, se hallan asociados con las representaciones de los signos lingüísticos o imágenes acústicas que sirven para su expresión”<sup>16</sup> por lo que el cerebro en cuanto escucha alguna palabra lo asocia mecánicamente con la representación de una imagen –que previamente se le dio como dogma que definía al concepto-.

Pero aquí, es donde debemos hacernos la pregunta que se plantea al inicio de su obra Michael Foucault “...la pregunta de cómo reconocer que un signo designa lo que significa...”.<sup>17</sup> O simplemente, la realidad es, quien tenía la autoridad moral en el momento de la enseñanza nos dió como significado lo que esa persona pensaba que era lo correcto, y así se va transformando un código que se va actualizando por las mismas personas que lo manejan.

---

<sup>16</sup> De Saussure, Ferdinand, *Op. cit.*, nota 4, p. 39.

<sup>17</sup> Foucault, Michael, *Las palabras y las cosas una arqueología de las ciencias humanas*, trad. de Elsa Cecilia Frost, Argentina, Siglo veintiuno editores, 1966, p. 50.

Aquí está la base de mi investigación, en el momento que damos por ciertos hechos que son aprendidos, y los aplicamos como dogmas sociales, sin discutirlos, ni plantearnos su origen.

En este mismo sentido, para que exista la comunicación, descansamos – refiriéndonos a este proceso-, de lo que conocemos como signo, Eco señala que el signo “Se utiliza para transmitir una información, para transmitir o indicar, a alguien, algo que otro conoce y quiere que lo conozcan los demás también.”<sup>18</sup>

A lo largo del proceso de comunicación, nos apoyamos del signo, para poder dar a entender conceptos, a tal grado que los signos llegan a superar la barrera de la misma lengua, es decir, un signo puede no tener ninguna palabra escrita o pronunciada en cierta lengua, y personas con diferentes lenguas, comprenderían el signo.

Eco, nos señala con respecto al signo que se compone de la siguiente manera:



De lo anterior, se concluye, que para poder hacer mención de un signo, es necesario tener una referencia previa, alguna experiencia aprendida o vivida, que nos haya enseñado que tal objeto, situación, o persona, corresponde exclusivamente al significado que pensamos plantear y del cual estamos hablando o comunicando.

A esta referencia, le sumamos que todo receptor al momento de interpretar la realidad, le imprime en el significado su personalidad, para la Hermenéutica el

<sup>18</sup> Eco, Umberto, *El signo*, 2da. ed., trad. de Francisco Serra Cantarell, Colombia, Labor, 1994, p. 21.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 24.

lector trae consigo una carga o un prejuicio, volviéndose un circuito hermenéutico, el derecho por tanto es un proceso de entendimiento.<sup>20</sup>

Ejemplificando lo anterior, para conocer la palabra amor, tenemos que tener una referencia de lo que alguien nos dijo que era amor, sino encuadra o entra en el prototipo podremos llegar a pensar que vivimos cualquier otro sentimiento menos amor, sólo por el simple hecho de que alguien nos dijo que tenía que ser de la forma establecida.

Por otro lado, en la pirámide tenemos el significante, es en sí mismo el concepto abstracto, la denominación que le otorgamos, y el significado, es la idea que nos hemos formado, es el resultado de la asociación del significante con la referencia, lo que trae como consecuencia la idea que tenemos con respecto a ese concepto.

Es imprescindible destacar la importancia de lo anterior, debido a que este modelo de asociación o de construcción mental que tenemos entre el significante y el significado, lo vamos a realizar de manera mecánica en nuestro proceso diario de comunicación, haciendo de manera tan rápido que será ya inadvertido ante nosotros, por verlo como producto de la razón. Destacándolo por completo en el siguiente tema de la investigación presente.

Sin duda, algo muy relevante es la referencia, todo concepto que tenemos, parte de una referencia, de algo de donde partimos, esto nos hace ver que nuestros conceptos no vienen de la razón propiamente, sino de una referencia como algún ser humano o un acontecimiento histórico.

Lo anterior, hace ver, que el ser humano tiene la necesidad de definir o encerrar en un concepto toda su realidad, cualquier sentimiento, ponerle un nombre, así también con las cosas, toda la realidad la va limitando a un concepto abstracto. Considerando –el ser humano- que con ello logra tener todo bajo su control, por lo que le añade a todo un significado, a cualquier hecho se le quiere dar una interpretación que sea universal para todos, lo que es realmente absurdo del ser humano.

---

<sup>20</sup> Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Cuatro paradigmas de la epistemología Jurídica*, México, Universidad Iberoamericana, 2006, pp. 405-406.

Y aquí empieza la problemática posterior, ¿Qué pasa con esas situaciones a las que el hombre no tiene término dado? A esos momentos donde no hay concepto para la realidad vivida, es aquí, donde el hombre va actualizando la hegemonía pasada en el lenguaje, haciendo cada vez más invisible ante nuestros ojos la génesis de los conceptos dados.

Conforme la sociedad va avanzando se va dando la necesidad de ir progresando y crear nuevos conceptos que se adecuen a la realidad ya que vive una distorsión o el concepto inicial sufre el estrago social.

En el mismo contexto, Muñoz los define como "...una palabra nueva de una lengua, impuesta por la necesidad, la profusión de la sinonimia o la moda, cuando no por error de los traductores o la ignorancia de los importadores idiomáticos, vocablo que pretende introducirse".<sup>21</sup>

Cuando el hombre se enfrenta con una novedad, algo que no está en su control lingüístico, tiende a buscar conceptos o lo que llama raíces que tenga una relación con la realidad que empieza a surgir, así toma un concepto pasado, un prefijo para crear uno nuevo, creando un término nuevo, con raíz del pasado, es por ello que señalo que el lenguaje se actualiza viendo al pasado.

Lo anterior se resume en la visión del lenguaje que mantienen los socialistas Marx y Engels "El lenguaje es tan viejo como la conciencia; el lenguaje es la conciencia práctica, es la conciencia real, [...] es conciencia del mundo inmediato sensible que nos rodea".<sup>22</sup>

Retomando, al señalar que la hegemonía se va haciendo cada vez menos visible, me refiero al supuesto, conforme tomamos una raíz dada, para formar otro, no nos ponemos a analizar de donde viene ese término o quien fue quien lo creó, y mucho menos pensamos en el fin que perseguían al crear un término. Conforme pasan las generaciones menos nos ponemos a pensar de donde viene el origen o la raíz de los términos que usamos.

---

<sup>21</sup> Muñoz Rocha, Carlos I., *Lexicología jurídica*, México, Oxford, 2011, p. 98.

<sup>22</sup> Marx, Karl, y Engels, Federico, *La ideología Alemana*, Montevideo, Pueblos Unidos, 1971, p. 31.

El lenguaje, no debe verse como algo externo, algo que describe la realidad con la que nos encontramos, por el contrario, el lenguaje toma tanta importancia que deja de ser un lenguaje externo para ser una manifestación de nuestro interior, es muestra de mecanismos mentales, de la forma en que nos enseñaron que se conceptuaba la vida, y por tanto es la manera de ver nuestra ideología.

Para la autora Melgarito Rocha el lenguaje es la constitución de la realidad y no es solamente un instrumento que sirve únicamente para comunicarse, por tanto, el ser humano es lenguaje.<sup>23</sup>

El lenguaje es una representación de la manera en que vemos y vivimos el mundo que nos rodea, es reflejar nuestro pensar de manera externa, y así compartir nuestras experiencias, para expresarlo en términos de uso común, de nada serviría una lengua que sólo yo comprendo.

Cuando la lengua es utilizada para comunicarnos, esta lengua sería inútil, tendría pensamientos internos, pero el lenguaje es el momento en el que exteriorizamos nuestro pensar para que la otra persona pueda tener una cierta empatía, de nuestra manera de ver la vida. Aquí la relevancia del ser humano, como ser social.

El presente tema, detalla de manera general lo que es el lenguaje, el habla y la lengua, lo que me servirá de base para desarrollar mi investigación, es por ello que no abundo más en los conceptos, así como en sus elementos, ya que si bien son importantes, se encuentran fuera de los límites de la presente indagación.

Sin embargo, hay que destacar la importancia del origen del lenguaje, que independientemente de lo que haya dado origen, lo tenemos para lograr una comunicación, la variante la encontramos cuando el significado y el significante cambian entre personas, o cuando un significado es alterado por la misma sociedad.

Esto es, si bien los conceptos no pueden quedarse iguales, la misma lengua se tendrá que ir actualizando conforme vaya modificándose la realidad, ya que de

---

<sup>23</sup> Melgarito Rocha, Alma Guadalupe, *Pluralismo Jurídico: la realidad oculta, análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*, México, UNAM, 2012, p.34.

quedarse atrás pasaría con el tiempo a ser suplido por otro código o lengua, es por ello, que para encontrarse en actualidad y poder estar al nivel de la actualidad, la lengua se renueva y se actualiza con la misma sociedad.

Si algo he intentado dejar claro, en el presente tema, es que la lengua no es innata, parte de un punto de referencia puesto que es aprendido, no viene con el razonamiento del ser humano. El lenguaje como proceso que lleva a la comunicación sí.

De aquí, la pregunta, si el lenguaje no es producto de la razón, ¿Quién se encuentra creando el lenguaje? Pregunta que se planteará a fondo en los siguientes capítulos.

## **1.2. Argumentación, lenguaje y discurso.**

El presente subtema, toma relevancia para marcar –para el interés de la investigación- la diferencia entre lenguaje y discurso, aunado la relevancia que toma la argumentación o también conocida como exegesis jurídica, tres puntos que sellarán la orientación para la delimitación de la investigación.

Para continuar, comparto la explicación del tema de este capítulo, al señalar la diferencia entre lenguaje y discurso, el lenguaje como ya se explicó en el tema anterior es la capacidad que tiene el ser humano en comunicarse, pero el todo, el conjunto, no sólo lo que se encuentra escrito sino también lo que se da a entender con los ademanes, señales, signos, el habla, el lenguaje abarca todo el conjunto de la comunicación.

Vicente Manzano nos señala la diferencia entre discurso y lenguaje de manera precisa, el lenguaje es lo que permite la comunicación, es el todo, y cuando se une el lenguaje con la vida social obtenemos los discursos, que son identidades con un significado completo, son extractos de frases que transmiten compendios



en específicos desde una ideología o postura ya marcada, por ello es normal escuchar de frases como “el discurso del Estado” entre muchos<sup>24</sup>.

Por su parte, para poder reproducir un discurso –un conjunto de frases estudiadas- es necesario observar la clase de público a quien lo vamos a dirigir, el discurso es estudiado, meditado, manipulado en donde se corta y pega elementos del lenguaje para un fin, convencer de cierta ideología a los receptores.

Es en esta parte, donde encontramos la importancia de analizar los discursos, para poder descubrir cuál es la intención que se tiene detrás de ellos, pondré un ejemplo, el feminismo, al señalar que cierto discurso está ausente la perspectiva de género, y sólo lo reproducimos, no nos damos cuenta que estamos haciendo más fuerte el machismo –la corriente criticada-, Manzano nos señala los elementos a tomar en cuenta para poder analizar cualquier discurso:

1. Identificar a los componentes que *rodean* al discurso, que hacen comprensible su contenido, su cometido y su efecto:
  - a. Contexto (físico, psicológico, político, cultural...)
  - b. Asunto o tema (explícito o implícito)
  - c. Los agentes y los pacientes implicados (quien lo genera, para quien, sobre quien, que relaciones de poder alimentan)
  - d. Productos (que materiales se están generando desde ese discurso, con que funciones, mediante que canales).
  
2. Entrar en su contenido denso:
  - a. Ideología (valores, actitudes, visión del mundo...)
  - b. Recursos lingüísticos (expresiones y metáforas...)
  - c. Argumentaciones (lógica, heurísticas, recursos...)
  - d. Técnicas de persuasión empleadas.
  - e. Propuestas de acción implícitas y explícitas.
  - f. Estrategias de apoyo y legitimación (datos, expertos y tradición).

---

<sup>24</sup> Manzano, Vicente, *Introducción al análisis del discurso*, 2005, <http://www.aloj.us.es/vmanzano/docencia/metodos/discurso.pdf>, p.1,

3. Generar un modelo completo sobre el discurso, que considere la relación entre todos los elementos analizados su génesis, su expresión y sus consecuencias<sup>25</sup>.

Como se desprende de lo anterior, podemos ver que el análisis de cualquier discurso debe de tomar en cuenta ciertos aspectos, ya que no se estudia por aislado, el contexto social va a poder evidenciar los tintes verdaderos de los discursos.

Expuesto lo anterior, corresponde por ahora bajar al lenguaje del derecho, y poder empezar a analizar el discurso jurídico y la intención de éstos discursos, para descubrir quienes son los beneficiados con el discurso. Bajo estos requisitos se analizará el discurso jurídico para poder analizar si es una barrera para que la gente acceda voluntariamente a la justicia o no.

El análisis crítico del discurso hace evidente las relaciones de poder que existen entre el discurso y el grupo que lo propaga –originalmente, porque después la propagación del mismo es por las personas que lo adoptan-.

Para el autor Teun A. Van Dijk los Estudios Críticos del Discurso (ECD) son una élite de intelectuales que analizan críticamente la reproducción discursiva encontrando el abuso del poder que crea desigualdades sociales<sup>26</sup>, dentro de los ECD la dominación es entendida como “abuso de poder social por parte de un grupo social” en donde se pueden dar alternativas pero siempre favoreciendo al grupo dominante, es por ello, que se tiene que dudar hasta de los mismos ECD ya que favorecen no son neutrales, lo cual es erróneo, pues el objeto de ello, es contribuir en un cambio social a favor de dominados sirviendo como agentes de cambio y no estar comprometidos solo con la política sino con la ciencia<sup>27</sup>.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos indica que el discurso se integra por 6 partes:

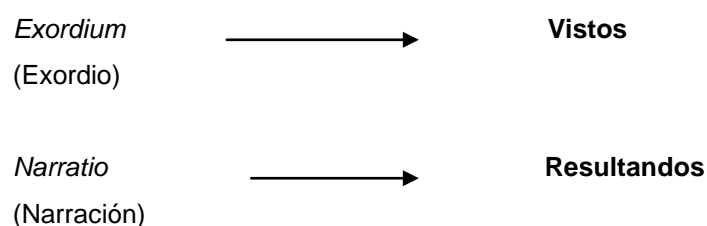
---

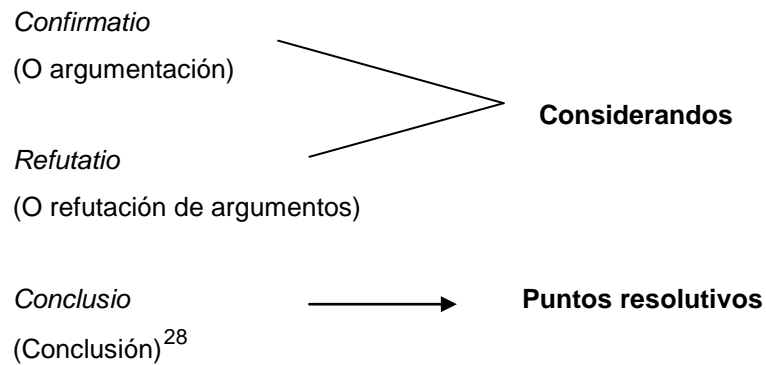
<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>26</sup> Van Dijk, Teun A., *Discurso y poder*, España, Gedisa, 2009, p. 19.

<sup>27</sup> *Ibidem*, pp. 26-27.

1. **Exordium**, es la primera parte del discurso y su objetivo es volver al auditorio atento, benévolo y dócil. La extensión del exordio es muy variable (incluso su empleo dentro del discurso) todo depende de la circunstancia, del contexto y del tipo de auditorio al que se enfrente el orador. En ocasiones será recomendable omitirlo por completo, en otras extenderse un poco más en él, en fin, no hay una regla valedera para todos los casos.
2. **Narratio**, es una de las partes esenciales del discurso (máxime en el discurso jurisdiccional). La narración debe ser inteligible y lúcida utilizando vocablos adecuados y expresivos tratando de evitar los rebuscados y los de uso extraordinario. Debe de mostrar con el máximo de claridad los hechos, tiempos y motivos, de manera que el juzgador comprenda fácilmente lo que se quiere explicar y significar.[...]
3. **Confirmario**, (argumentación). Es la parte central del discurso donde se exhibe el dominio de la lógica que preside el razonamiento y que convence. Esta es la parte donde el manejo de los conectores lógicos del lenguaje son el punto decisivo para plasmar una argumentación sólida y coherente. [...] Es la parte de los considerandos de las sentencias que elaboran todos los órganos jurisdiccionales. El orden de los argumentos es fundamental, pues indica, de entrada, la importancia de los mismos.
4. **Epilogus**, es la recapitulación de los puntos esenciales del discurso, en este lugar se repiten las ideas esenciales para ponerlas de nuevo en la mente del juez con el fin de que las tenga a la vista y prevenir con ello los detalles que se hayan perdido por haber decaído la atención a lo largo del discurso. Mediante la *peroratio* se trataba de influir en las emociones del auditorio para lograr causar alguna convicción apelando a las pasiones y afectos del público.
5. **Refutatio**, es la contra argumentación mediante la cual se trata de destruir los argumentos aducidos por la contraparte.
6. **Conclusio**, es la salida y terminación del discurso entero. La utilidad de saber la estructura del discurso retórico latino es conocer el origen mismo de la secuencia que sigue el texto de las sentencias del Poder Judicial, como se muestra en el cuadro que sigue:





Como podemos ver de lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su obra, analiza la construcción del discurso y las compara al momento de la elaboración de una sentencia, de tal manera que las identifica, pero no lo realiza en la norma, en derecho que se vive día a día (partes que se muestran dentro del Anexo 1).

Precisamente en este ámbito es cuando el discurso necesita del apoyo de la argumentación para poder tomar forma y crear poder en las ideologías de las personas a las que pretende llegar.

La argumentación, es el complemento perfecto cuando se pone en duda la para la reproducción discursiva hegemónica, mediante una buena argumentación podemos conseguir simpatizantes hasta crear oponentes de nuestra disertación. Una buena argumentación convence al receptor de la veracidad de un discurso, hasta hacerlo propio.

Manuel Atienza, propone ver el derecho como argumentación, autor que indica que no puede existir una sola forma de argumentación jurídica, el derecho lo analiza de tres formas principalmente:

1. La estructural –son las metáforas del edificio jurídico, enunciado
2. Los que contienen definiciones o juicios de valor; por tanto es la fotografía que se plasma en el papel-.

<sup>28</sup> *Introducción a la Retórica y la Argumentación*, 5ta. Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009, pp. 118- 120

3. Realista o sociológico –rompe el esquema del derecho como lenguaje y lo traslada a un comportamiento de conducta, rompiendo con la realidad de lo que debe ser y lo que es-.
4. La idealidad del Derecho –le preocupa cumplir con los requisitos para llegar a tener la formalidad y validez-.<sup>29</sup>

De lo anterior, es lo que los juristas conocen como la forma de apreciar el derecho, la estructural es la lógica jurídica, usando las premisas para llegar a concluir de un tipo legal a una sanción en un caso particular, la segunda la realista, son las dos diferencias entre la realidad y lo que se pretende al crear la norma, lo cual ha demostrado que la realidad jurídica es ajena a la realidad legal, y por último la idealidad del Derecho, es el positivismo jurídico, la visión que mantiene la corriente al señalar que un derecho es justo por el simple hecho de ser promulgado por el Estado.

Sin embargo, lo anterior no me basta, es por ello que destacó la visión de Manuel Atienza, quien propone una cuarta visión del derecho, como argumentación, partiendo de la base de que el derecho es una técnica para la solución de problemas prácticos.

En este apartado divide la argumentación de acuerdo a las acciones humanas la primera es las explicativas –ellas indican el concepto, y el fin que siguen- y las segundas las justificativas –las que atañen a la presente investigación, mediante estas se pretende lograr la aceptación de la sociedad ante el derecho-.<sup>30</sup>

Habrá que plantear la interrogante antes de continuar ¿el silogismo jurídico basta para justificar una decisión? En las sentencias emitidas por los Tribunales nos basta con ello para acatar la norma, pero existe algo más que nos obliga ideológicamente a someterse a esas reglas del juego en específico.

Por lo tanto, es imposible separar el derecho de la argumentación, siendo la retórica hermana del derecho, al nacer juntos, basta con señalar que

---

<sup>29</sup> Atienza, Manuel, *El derecho como argumentación*, España, Universidad Alicante, 1999, pp. 36-37.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 39.

anteriormente tenía la razón, o ganaba algún proceso, la persona que argumentara mejor, no quien tuviera la razón.

Para continuar, no puedo dejar de hacer alusión, al proceso del cambio al Sistema Acusatorio Adversarial que está próximo a entrar en vigor en el Estado de Michoacán, en el cual uno de los requisitos es la oralidad, rescatando la forma original de llevar los procesos –cuestión que más adelante retomaré-.

La importancia de la argumentación –para nuestro fines-, consiste en que es una forma de expresar la manera de apreciar la situación, y en cuyo caso, hasta válido sería convencer a los demás que la realidad que observo tiene los mismos tintes que la de los demás, convenciendo de que la verdadera visión es la que se expone.

Bajo este mismo concepto, para Manuel Atienza la argumentación avanzará en la medida en la que ambos participantes vayan haciendo concesiones quienes mediante una serie de premisas pretenden buscar la aceptación que justifique su verdad<sup>31</sup>.

### **1.3. El doble discurso jurídico**

Al hablar de lenguaje, con lleva a delimitar aún más la problemática que se manifiesta en el derecho, en específico el lenguaje jurídico, el cual lo concibo como un lenguaje técnico que muestra una cara del derecho, el rostro con el que se presente de institución a persona, saludando de frente.

Ante tal situación, intentaré demostrar que el discurso jurídico no sólo tiene una cara, sino que es un instrumento –que sirve como títere- para ser manejado con cuerdas delgadas casi invisible por Instituciones Gubernamentales.

Para el autor Hassemer Winfried, el lenguaje y el derecho son indivisibles:

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 44.

Derecho y lenguaje es un tema eterno, solamente la coyuntura cambia. La razón es evidente: las leyes, su concretización en el derecho judicial y en la dogmática jurídica, su interpretación y aplicación en las decisiones judiciales y en la crítica de estas decisiones, todo ello es lenguaje. Donde termina el lenguaje comienza la fuerza, y la fuerza puede ser demorada en tanto el lenguaje tenga efectos<sup>32</sup>.

De lo anterior, podemos desprender la importancia de la fuerza en el derecho al hacer cumplir las normas jurídicas. Es decir, en la parte en donde el lenguaje no es suficiente para controlar una conducta social, entra al fuerza de la norma, para castigar, por poner un patrón, basta con que se encuentre escrito en el discurso jurídico el prohibir casarse dos veces, para que la persona no lo realice, pero si esto no fuera suficiente, el legislador apoyándose de la fuerza de ley, impone una sanción si alguien cometiera este acto. Complementando el discurso jurídico para su cumplimiento.

Es necesario retomar la importancia del lenguaje con las normas jurídicas, para poder enlazar los conceptos de manera clara, el autor Aulis Aarnio nos señala "...todo sistema jurídico se convierte, en cierto sentido, en un prisionera del lenguaje. Las normas jurídicas se manifiestan a través del lenguaje."<sup>33</sup>

Así mismo, señala líneas posteriores, "...Para entender las reglas correctamente se tiene que entender el significado de las expresiones lingüísticas, porque sólo así es posible entender el comportamiento humano [...] La base para entender el lenguaje jurídico es la misma que la base para entender el lenguaje en general."<sup>34</sup>

La autora Melgarito Rocha marca la diferencia entre los tipos de discursos; el discurso del derecho y el discurso jurídico, el primero contiene las normas y el segundo transmite la ideología jurídica,<sup>35</sup> es así que uno les da formalidad y el otro las penetra en la ideología del ser, para que las pueda tomar como propias.

---

<sup>32</sup> Hassemer, Winfried, *Crítica al derecho penal de hoy*, Argentina, Ad-Hoc, 1998, p. 13-14.

<sup>33</sup> Aarnio, Aulis, *Derecho, Racionalidad y Comunicación social, Ensayos sobre la Filosofía del Derecho*, México, Fontamara, 1995, p. 14.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>35</sup> Atienza, Manuel, *op. cit.*, nota 29, pp. 50 y 51.

Esta diferencia es básica para la indagación ya que marca el un ejemplo del doble discurso ya que una cara es la que el Estado vende como la finalidad de las normas y otra la ideología de las personas, entendiendo por este último, las actitudes de las personas que se encuentran dentro de la esfera jurídica que aplican y/o interpretan el derecho. Pero no es la única doble cara que maneja el lenguaje jurídico.

Así mismo, considero prudente retomar la definición de ideología que maneja la autora Mendez de Smith que a la letra dice “La ideología se muestra como una concepción trascendente, inadecuada e informante de una situación social concreta, que orienta a la conducta en función de elementos que esa situación no contiene, pero que se refiere exclusivamente a ella, sin presuponer la destrucción del estado de cosas existentes”.<sup>36</sup>

La condición bajo la que se manipula el lenguaje jurídico -en específico es el discurso jurídico- la hace evidente Cruz Parceró al poner como ejemplo la manera en la que el lenguaje de los derechos se uso después de la Segunda Guerra Mundial como bandera de transformación con fines políticos, éticos y jurídicos<sup>37</sup>, destacar que el discurso jurídico funciona como la forma en la que se vende o compra el derecho. En otras palabras es la cara de presentación del derecho ante la sociedad, la cual tiene impuesta tintes de grupos al implantar su ideología.

Después de lo anterior, se puede interpretar que el doble discurso tiene alguna relación con algo “malo” -si fuera el caso, se estaría valorando desde el punto de vista moralista, y no es la intención- simplemente pretendo que sea visto desnudo, sin máscaras, es cierto que el derecho es solo un ente social, está compuesto por individuos.

Por lo cual considero conveniente analizar bajo esta perspectiva el discurso jurídico del derecho, para poder poner en evidencia desde que necesidad que se

---

<sup>36</sup> Méndez de Smith, Elisa, *Las ideologías y el derecho*, Argentina, Astrea, 1982, p. 68.

<sup>37</sup> Cruz Parceró, Juan Antonio, *El lenguaje de los Derechos*, México, Trotta, 2007, p. 153.



está comunicando, también puede servir de mapa cuando se pierde de que área nos están comunicando, y así volver a la raíz de la problemática de la presente investigación.

Al señalar que el discurso jurídico, mantiene una doble cara, no me refiero a la diferencia clara entre la realidad y la letra del derecho –como la diferencia que maneja Melgarito Rocha entre discurso jurídico y discurso del derecho, ya que esto es solo uno de sus dobles discursos- exhorto por el contrario, a la intención que se encuentra atrás de la letra o del poema jurídico, y la intención del grupo hegemónico al hacerlo ver como algo neutro, y ocultar su legitimación que se pretende realizar.

El autor que lo marca de manera precisa es Slavoj Zizek al apuntar que lo que se considera *noción universal* siempre se encuentra hegemonizada en su contenido. El verdadero triunfo de la hegemonía ideológica<sup>38</sup> y política es la lucha por la apropiación de términos que se sienten como apolíticos para poder trascender las fronteras políticas y llegar a la ideología del ser humano. El objeto es que lo que consideramos típico o universal no lo es, porque están cargados hacia algún lado, de tal manera que se encuentran influenciados, divulgando lo típico como noción universal<sup>39</sup>.

Una vez que se llega a la ideología del ser, penetra en su actuar, en su pensar, en la manera en la que aprecia la realidad y por tanto, lo que había iniciado como una imposición se vuelve verdad de la persona, esto ayuda a estos grupos para encontrar el verdadero triunfo hegemónico.

Lo anterior, indica que lo que podemos ver como producto de la razón, no lo es en absoluto, al tener una referencia previa con la que la que se le asocia, la interrogante aquí es, ¿Por qué la relacionamos con ese acontecimiento en

---

<sup>38</sup> Con el fin de aclarar el concepto hegemonía ideológica, mismo que para fines de la presente investigación hago referencia a la imposición de ideas, la imposición del grupo superior sobre un grupo menor en la manera de ver, actuar y manifestarse, por lo general al señalar hegemonía se entiende que el Estado es quien la ejerce, considero que no solo el estado impone cierta hegemonía o dominio, cualquier clase o grupo dominante que trate de imponer su ideología como verdad la ejerce, ahora bien, esta hegemonía puede ser visible o no visible para el grupo dominado, también cabe aclarar que el grupo dominante no tiene relación con la cantidad de personas que lo integren, ya que el grupo dominante puede ser menor que el dominado.

<sup>39</sup> Fredric, Jameson y Zizek Slavoj, *Estudios culturales reflexiones sobre el multiculturalismo*, Argentina, Pávidos, 2002, pp. 137-138.

particular? El estado – o bien todo grupo hegemónico- tratando de implantar su verdad como la única, mediante la creación de la ideología.

Ahora bien bajo este concepto el derecho no es otra cosa que una forma de dominación social y el medio es el lenguaje mismo. Bajo el discurso de Derechos Humanos –por mencionar alguno o el cambio al Sistema Acusatorio Adversarial, la oralidad-, se ha manejado que con dichas reformas se lleva a la “Modernización del Estado” favoreciendo el desarrollo del país, y sin duda lleva a un país más democrático, pero también lo llevan a prácticas que cambian el desarrollo natural de un país.

Pero la globalización de este tipo de discursos, solo disfraza un beneficio particular en un bien común, tema que en el cuarto capítulo se tratará más a fondo.

Como se ha señalado líneas arriba se intenta ver ciertos conceptos universales como producto de la razón, pero ¿qué es la razón? para el autor Joseph Raz “...la razón es un hecho que por sí mismo basta para imponer una acción sin que exista argumento para destruirle...”<sup>40</sup> y me permito rescatar esta aportación, por no tener una tendencia iusnaturalista sobre la razón, si bien es cierto, es un proceso mental exclusivo de los seres vivos, por el simple hecho de invocar la razón en cualquier argumento, se convierte en ineludible.

Zizek continua aportando más sobre el tema al señalar que cada universalidad hegemónica incorpora por lo menos dos contenidos particulares: el contenido auténtico y el de dominación y explotación. De tal manera que distorsiona la realidad para legitimar la continuación de la dominación social, lo que justifica la teoría Marxista de que las ideas dominantes no son precisamente las ideas de los que dominan. Por lo que la manera en que adaptan sus motivos y aspiraciones fundamentales de los oprimidos para que puedan comprar las ideologías como propias<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> Raz, Joseph (coord.), *Razonamiento práctico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p.28.

<sup>41</sup> Fredric, Jameson y Zizek Slavoj, *óp. cit* nota 39, p. 140.

## CONCLUSIÓN

El primer capítulo, nos brinda las bases para continuar la presente investigación, marcando la importancia del lenguaje, tiene el fin de que el lector analice la falta de asombro en la que nos encontramos frente al lenguaje día a día, evidenciando la hegemonía lingüística ante la cual nos enfrentamos y ante la que somos sometidos de cierta manera.

Podemos notar la que la lengua es la construcción social o el idioma que un estado adopta como parte de su cultura, el habla es la facultad del ser humano para comunicarse, y el lenguaje es la comunicación es cuando ambos se juntan para lograr la comunicación.

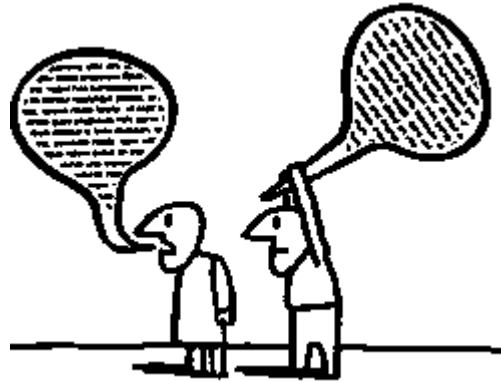
También destaca en el primer capítulo, que para que pueda existir un código en común se necesita una referencia previa, por lo que la lengua no puede ser producto de la razón. Así mismo, se pudo analizar que una buena argumentación destruye o construye un discurso si éste se encuentra en duda, hasta lograr cambiar la ideología del receptor.

Se analizó la importancia, de cerrar la investigación de lenguaje jurídico –lo cual abarcaría más, ya que el lenguaje abraza las expresiones, modismos, comportamientos no solo verbales, entre otros- en el discurso jurídico como algo estudiado y dado.

Para concluir el capítulo, en la demostración de que todo discurso jurídico, tiene doble intención, que muchas veces los mismos administradores de Justicia desconocen y sólo la repiten haciendo más fuerte los discursos legales.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### VIOLENCIA LINGÜÍSTICA



*“Donde termina el lenguaje, comienza la fuerza, y la fuerza  
puede ser demorada en tanto el lenguaje tenga efectos”*

*HASSEMER WINFRIED*

## CAPÍTULO SEGUNDO

### **VIOLENCIA LINGÜÍSTICA**

El segundo capítulo, es dedicado a la violencia, y a dos figuras básicas en el discurso jurídico, quienes no son creadoras del mismo, sin embargo para ellas va dirigido, de tal manera que llega a moldear su comportamiento, ellos son el profano y el abogado.

El primer tema de este capítulo se encuentra destinado a la hegemonía, en concreto a la hegemonía lingüística, ello con la finalidad de hacer evidentes las relaciones de poder que se encuentran atrás de un lenguaje aprobado.

Así mismo, se podrá ver como el Derecho crea una relación de discriminación hacia los profanos al derecho, se descubrirá quienes son esta figura tan peculiar en la que todos estamos dentro de esta clase. Su historia y como se repite en la actualidad esta figura.

Y para concluir el segundo capítulo, presento un tema de análisis sobre la figura del abogado, no de la manera en que nos encontramos acostumbrados, viéndolo como una necesidad para la fuerza del discurso jurídico que se vive. Además de poder dividir el actuar del abogado en dos aspectos que dentro del mismo tema se explica.

Todo ello con el fin, de marcar la violencia oculta que se reproduce mediante el discurso jurídico, y que sin darnos cuenta lo reforzamos en el día a día.

## 2.1. Hegemonía Lingüística

Para comenzar este capítulo, hay tener en común el concepto de hegemonía al que nos referimos, para posteriormente aterrizarla en la hegemonía lingüística, el concepto viene del griego “*eghesthai*” que significa líder, gobernante, o jefe, tiene relación directa con la visión militar de dirigir<sup>42</sup>.

Para Díaz Cisneros la hegemonía es “...la supremacía que un Estado ejerce sobre otros para dirigir o conducir asuntos que conciernen a esos Estados”<sup>43</sup>. De lo anterior, y para términos de la presente investigación, añadiré, que la hegemonía es el acto de supremacía que aplica el grupo que se encuentra con el poder en ese momento sobre un grupo de personas, lo cual puede ser visible o no, sin llegar a ser violenta en todos sus casos.

De manera acertada, Nicos Poulantzas, mantiene la postura de que la hegemonía pretende sólo el dominio de la ideología, que es compatible con las características de los que se consideran intelectuales de la clase dirigente, con la finalidad de que se adopte su propia concepción del mundo al resto de la sociedad<sup>44</sup>, donde se puede observar que la hegemonía no se limita a la acción del Estado, sino también a la de cualquier grupo que tenga el control dominante en cualquier grupo social. El autor aludido, indica que la hegemonía lo que pretende es influir en la ideología de los demás, más no una acto más violento.

Por consiguiente, es necesario plantearnos la siguiente interrogante ¿qué diferencia existe entre una hegemonía y una dominación? Ahora bien, para el autor Néstor García, la hegemonía consiste en un proceso de dirección política e ideológica en el que un sector obtiene el poder mediante alianzas con los grupos

---

<sup>42</sup> Gruppi, Luciano, “El concepto de hegemonía en Gramsci” *Colectivo de Jóvenes Comunistas Concepto Hegemonía Política III*, [http://www.gramsci.org.ar/12/gruppi\\_heg\\_en\\_gramsci.htm](http://www.gramsci.org.ar/12/gruppi_heg_en_gramsci.htm)

<sup>43</sup> Gara-Hijo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XIII, Argentina, Driskill., 1991, p. 751.

<sup>44</sup> Poulantzas, Nicos, *Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno*, 3ª. Ed., trad. de María T. Poyrazián, Argentina, Siglo XXI, 1975, p. 44.

subalternos, por su parte, la dominación se ejerce directamente sobre adversarios y con violencia<sup>45</sup>.

La clara diferencia que efectúa el autor aludido, es la base de la hegemonía, donde rescataré principalmente dos puntos que servirán para la indagación, el primero consiste en que en uno existe violencia y en el otro no, con respecto a ese aspecto, considero que lo que hay que dudar no es la existencia de violencia –activa-, porque en ambos casos existe un nivel de violencia, al ser externa la idea, la diferencia claramente radica en que en la hegemonía la violencia puede o no puede ser visible pero si hay violencia, por su parte en su caso la dominación contiene violencia de tal manera que sería imposible negarla.

El segundo aspecto, es el grupo sobre el cual recae el objetivo de la dominación o la hegemonía según sea el caso, el primero, la dominación tiene como objetivo el enemigo, el adversario, el grupo contrario radical al grupo dominante, en cambio el segundo, la hegemonía, recae sobre grupos subalternos que funcionan como aliados, así es aliados, siendo estos mismos actores los que le dan el valor plenamente a que se reproduzca la hegemonía sobre ellos mismos.

Una vez dejado las bases sobre la hegemonía de manera general, hay que adentrarse a la hegemonía lingüística, para ello considero necesario plantear la duda que presenta Zizek –líneas anteriores- al señalar que se considera como verdad la que se basa en un concepto que parece noción universal siempre esta hegemonizada lo que consideramos típico o universal no lo es lo universal es el resultado de una decisión constitutiva.

Bajo la perspectiva del mismo autor, nos indica que la universalidad hegemónica tiene 2 elementos: el contenido auténtico y el de dominación o explotación. De tal manera que distorsiona la realidad para legitimar la continuación de la dominación social, con tal suerte, que los grupos oprimidos compran las ideologías como propias. El deseo latente del sueño y del deseo inconsciente

---

<sup>45</sup> García Canclini, Néstor, "Gramsci con Bourdieu. Hegemonía, consumo y nuevas formas de organización popular" *Nueva Sociedad*, no.71, marzo-abril, 1984, pp. 69-78. [http://www.nuso.org/upload/articulos/1156\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/1156_1.pdf)

expresado en el sueño, el trabajo ideológico del sueño, elabora y transforma dicho pensamiento latente, continuando con la legitimación de las relaciones sociales de explotación y dominación<sup>46</sup>.

La constante lucha de la hegemonía ideológica y política en realidad es la lucha por la apropiación de términos que se sienten como apolíticos y naturales, que pretenden llegar al inconsciente del ser humano, para lograr trascender las fronteras políticas, sociales, y llegar a la ideología, y así definir el actuar diario.

El manejar términos con carga política, es la especialidad del Estado, y claro está del grupo hegemónico en el momento, un ejemplo son los constantes cambios de nombre que manejan en cada cambio de gobierno, tanto de las Secretarías como de los Programas de Gobierno, queriendo que de manera inconsciente se marque un antes y un después de su administración, pero para su sorpresa, si es que así se le pudiera decir, la siguiente administración le cambia el nombre nuevamente, como si diera repugnancia el olor del lenguaje del otro grupo.

Un ejemplo claro de lo anterior, lo constituye el cambio que intento establecer como fijo el anterior Presidente de los Estados Unidos de México Vicente Fox, quién como es conocido, fue electo después de un largo periodo de gobernar el Partido Revolucionario Institucional, en el logo del escudo de los programas federales en su águila, queriendo imponer su presencia y que esta perdurará, cuestión que sólo duro su sexenio. Como se demuestra líneas arriba, existen términos que parecen apolíticos, pero tienen cierta carga ideológica del grupo dominante.

Pero la hegemonía –en nuestro caso, lingüística- es necesaria, como lo señala el autor Teun A. Van Dijk quien aporta que "...la sociedad no funcionaría si no existiera ningún orden, ningún control, sin frenos y contrapesos, sin las diversas relaciones legítimas del poder."<sup>47</sup> Es por ello, que la lengua es necesaria la violencia lingüística, con sus límites.

---

<sup>46</sup> Fredric, Jameson y Zizek Slavoj, *Op. cit.*, nota 39, pp. 137- 141

<sup>47</sup> Van Dijk, Teun A., *op. cit.*, nota 26, p. 41.



El problema de la violencia lingüística, es cuando se abusa de este conocimiento -en esta situación concreta los profesionales del Derecho-,

“... los más instruidos para hostigar a los estudiantes, pacientes, los clientes o a otros ciudadanos en lugar de educarlos, curarlos o asesorarlos. Llamo a estas formas de abuso de poder de dominación, una noción que implica la dimensión negativa del “abuso” y también la dimensión de desiguales, injusticia e inequidad, es decir, todas las formas de acciones y situaciones ilegítimas.

La dominación engloba asimismo los diversos tipos de abuso de poder comunicativo, de particular interés para el análisis crítico del discurso, tales como la manipulación, el adoctrinamiento o la desinformación.”<sup>48</sup>

Lo anterior, nos servirá como conexión para los siguientes temas, en donde una vez localizada la violencia en el discurso, es momento de ver los sujetos que la reproducen.

Para concluir, se puede concretar todo en una ley, la hegemonía y la violencia son reglas de vida, la hegemonía, es por naturaleza un ciclo el grupo dominante intenta implantar su ideología, y la violencia es necesaria en el lenguaje, sino cada uno tendría su propio código y no existiría la comunicación ni el avance de los conocimientos.

## 2.2. El profano del Derecho

Para comenzar el presente subtema considero oportuno sentar las bases en común del concepto profano ante el derecho, para lo cual podemos entender – para efectos de la investigación- por profano la persona ajena, extraña al mundo del que se está hablando.

---

<sup>48</sup> *Ídem.*

Para comenzar hay que señalar que toda ciencia, conocimiento o disciplina tiene dos perspectivas la interna y la externa, es por ello que retomo la teoría de Lawrence Friedman, autor que asegura que toda cultura tiene dos posiciones una es la visión de las gentes que se encuentran dentro de las misma cultura, otra mirada, es de las personas localizadas fuera de la cultura donde se retoman las creencias, opiniones o la ideología de las personas que se encuentran fuera del ámbito jurídico.<sup>49</sup>

Bajo la perspectiva, Torres Buenrostro señala que la cultura jurídica como el medio para describir un sistema resultado de un producto de fuerzas sociales<sup>50</sup>, es decir, la cultura jurídica es el instrumento que resulta de las luchas del poder, y tiene dos visiones que no se deben perder a lo largo de la investigación la visión interna y la visión externa.

Por tanto, estos dos enfoques caminan juntos pero no parejos, concatenadas por el mismo fin y objetivo a seguir pero no de manera equitativamente, en donde una visión lleva la delantera para indicar el camino.

Pondré un ejemplo práctico, un iceberg, existen dos visiones una la encontramos de alguien que puede observar el iceberg desde afuera quien ve sólo la punta del iceberg –dejando atrás la discusión sobre quien puede ver el problema más a fondo, simplemente trato de ilustrar las dos posiciones- y la otra visión es de una persona que se encuentra bajo el agua.

Ambos observan el mismo iceberg pero estas visiones no se separan, se complementan, no es más una que la otra, en el momento que ambas visiones dejen de contraponerse y aprendan a coadyuvar el iceberg será visto de manera diferente. Cada grupo por aislado sino de manera concatenada trabajar.

---

<sup>49</sup>Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, “Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia Constitucional”, *Historia Constitucional*, número 8, año 2, Septiembre 2007, pp. 57-75.

<sup>50</sup> Torres Buenrostro, Elizabeth, “*Cultura, Cultura Jurídica, y enseñanza del derecho: factores trascendentes del cambio social*”, México, U.N.A.M., 2011, p.29.

Una vez expuesto lo anterior, es necesario retomar el concepto que nos brinda el diccionario de la Real Academia Española sobre profano, es lo referente a algo que “no es sagrado, no sirve a usos sagrados sino puramente secular”.<sup>51</sup>

Lo que quiere decir, principalmente dos conceptos, el primero de que es una persona que se encuentra fuera del círculo en el que desarrolla el contexto, en específico en el presente caso la persona que no se encuentra dentro de los conocimientos del derecho. Y la segunda cuestión, hace referencia a alguien que no pertenece a lo sagrado ni para su fines, lo que lleva a reflexión, ¿Qué es lo sagrado?

Bajo el anterior contexto, lo sagrado es el mundo de lo jurídico, las personas que crean y modifican el derecho, los actos en el ámbito jurídico, llevando a retomar hechos pasados en donde los dioses eran quienes creaban el derecho, y solo los autorizados por ellos mismos eran capaces de aplicar sus normas divinas.

De tal manera, que solo los dioses y los elegidos eran los capaces de ser el enlace entre el derecho que venía de los dioses, y las personas que lo aplicaban. Lo anterior viene para retomar el concepto del Diccionario de la Real Lengua Española donde señala que no sirve para usos sagrados, de tal manera que parece que se hace una clara diferencia entre los mortales y los tocados por el Derecho o Dios, y los demás, la clara división que existe y que de manera egoísta manejan –la que suscribe entre ellos- el derecho, como si su conocimiento técnico en la materia los hicieran superiores.

Si bien es cierto, que el concepto anterior fue exclusivamente de profano, considero que la manera de combinar el derecho con profano, da como resultado el término exacto que se necesita para la presente investigación.

Para completar el análisis sobre el mismo, terminaría por analizar la frase “el profano ante el derecho”, una vez analizado la parte de profano, paso al concepto derecho, lo que sin duda me llevo a replantear el mismo concepto,

---

<sup>51</sup> Diccionario de la Real Lengua Española, 23 ed., México, 2014, <http://lema.rae.es/drae/?val=profano>

derecho, el profano sabe lo que es el derecho, el derecho es la manera en la que se desenvuelve socialmente bajo ciertas normas, no se debe de entender el derecho como ley exclusivamente, en todo caso replantearía –cuestión que no la hice- el nombre de este subtema.

Concluyendo de la siguiente manera “el profano ante la ley” no como lo puede encontrar “el profano ante el derecho”, el punto a concluir es el siguiente, el profano –y algunos abogados aún- mantienen la ley como el único derecho, por lo que es incorrecto, lo que no es comprensible en su totalidad es la ley, el derecho como tal, lo vive a diario. La ley debe retomar este derecho social puro, y transportarlo a la ley, volviéndolo a hacer de lengua común de la sociedad.

A lo anterior, me refiero a tomar las costumbres, visión y modos de funcionar de una sociedad incluyendo sus normas, volviendo a hacer la norma con lengua propia de la población. Pero con cierta alevosía, no cambie el tema, para así poder plantear la cuestión ¿el profano ante qué? ¿El derecho o la ley?

A lo largo del tiempo, se ha hablado que el ser humano tiene derecho a que se le juzgue por un tribunal, a un abogado, entro otras pero ¿Dónde se deja el derecho a comprender las normas? La segunda ronda de talleres de la XVII de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Colombia, que se celebro del 27 de mayo al 29 de Mayo de 2015, destina mesas de trabajo bajo el tema “Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia”.

Como podemos ver, en días recientes se ha mostrado la importancia de que el ciudadano comprenda las normas jurídicas. Se juntaron países como España, Colombia, Chile, Uruguay, México, Paraguay, Guatemala y El Salvador. Los cuales hicieron observaciones puntuales que a la letra señalan:

Los hallazgos encontrados se sintetizan en los siguientes puntos y han sido la base de las recomendaciones formuladas:

- Las sentencias utilizaron palabras con significados conocidos sólo por juristas, que no se han incorporado al léxico común.

Hay que retomar, que actualmente se lee la sentencia al imputado con la finalidad de que por el mismo la entienda, y se le pregunta, cuestión que es imposible por la cantidad de tecnicismos jurídicos, lo que propicia que voltee con al abogado para que le explique la sentencia.

- Se han encontrado términos anacrónicos, expresiones excesivamente técnicas y uso del latín. Hay una sobreabundancia del uso del latín jurídico.
- Se utilizaron giros retóricos innecesarios u obsoletos en la lengua de uso general.
- La mayoría de las sentencias fueron redactadas en tercera persona.

El encontrarnos con términos mal planteados, por los mismos profesionales del Derecho, muestra que se prefiere la cantidad que la calidad, se debería de quitar el excedente de palabras con el fin de lograr claridad y sencillez; otro aspecto a destacar es la tercera persona, lo que hace la confusión del ciudadano al momento de escuchar las sentencias.

- Se nota el empleo de algunos términos y no apropiados al lenguaje inclusivo, en especial uso el masculino como comprensivo de ambos sexos (masculino y femenino), así como la masculinización de cargos y profesiones, y, en menor medida, el empleo de estereotipos en cuanto a roles masculinos y femeninos.
- En ninguna resolución se han encontrado términos discriminatorios hacia poblaciones vulnerables, fuera del género.

Considero este un problema no sólo para el momento de emitir sentencias, o acuerdos por parte del Tribunal, mucho se debe a que los administradores de Justicia basan sus resoluciones en machotes –acuerdos previos en donde sólo le cambian los datos- sin percatarse del género del ciudadano. Confundiendo aún más. Pero este hecho también pasa en el mismo discurso jurídico de la norma, cuando es expresa “El Secretario”, “El Licenciado”, “El Juez”, “El actuario”, entre otras. Donde notoriamente hacen una discriminación de género.

- En algunas resoluciones se han encontrado expresiones oscuras y redundantes.

- La redacción tiende a ser barroca en muchas sentencias, con un uso abusivo del hipérbaton (trastrocamiento del orden sintáctico normal de las oraciones, de sujeto verbo y predicado).
- Hay un uso excesivo de las oraciones subordinadas e incidentales, que dificulta la lectura y la comprensión de la idea que se quiere expresar.
- No hay defectos de razonamiento, tanto en la estructura interna como externa y son congruentes en sus elementos.
- No se observan argumentos de autoridad ni jurisprudenciales, en su mayoría.
- La exposición de hechos, y la enumeración y valoración de la prueba es, en algunos casos, desordenada; pero en otros se ha echado mano, con mucha eficacia, a la numeración de párrafos para ordenar la exposición de razonamiento.
- Hay una relativa proliferación de citas jurisprudenciales y doctrinarias.<sup>52</sup>

Como se desprende de lo anterior, se ha olvidado el derecho del ciudadano a comprender, a mi parecer no tanto la Justicia, sino el Sistema de impartición con el que se le juzgará, el discurso de las normas Jurídicas.

Por su parte el Derecho se ha comparado con juegos Aulis Aarnio, compara al Derecho con el juego de ajedrez, señala que existen dos visiones la primera las personas que juegan y la segunda los observadores del juego, en donde las reglas del juego toman validez solo si los mismos jugadores se sienten obligados por ellas, si alguien llegará de una galaxia externa aprendería a jugar con sólo observar, a exclusión si las personas a los que en su galaxia, no tienen la idea del concepto juego. De igual manera el autor señala líneas posteriores que las normas jurídicas son las reglas para comprender el Sistema en el que nos encontramos.<sup>53</sup>

De lo anterior me gustaría concluir, que lo realmente sorprendente es la manera en que le ciudadano no puede defenderse por sí solo o propio derecho.<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> XVII de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Colombia, celebrada del 27 de mayo al 29 de Mayo de 2015, "Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia". pp. 4 y 5.

<sup>53</sup> Aarnio, Aulis, *op. cit.*, nota 33, pp. 13 -15.

<sup>54</sup> En derecho procesal, se contempla la posibilidad de actuar por su propio derecho, pero para que este actuar por sí sólo necesita ciertos conocimientos básicos del derecho procesal, y en ciertos procesos se requiere de cédula profesional, por lo que la figura de por propio derecho la deja muy limitada, o usada por los abogados litigantes para casos estratégicos.

### **2.3. El abogado como necesidad.**

Después de lo anteriormente expuesto, parecería obvio que el profano del mundo legal necesita asesoría para poder sobrevivir en un mundo donde si no es todo, la mayoría le parece incomprensible, y la importancia de esto radica en el contacto diario con el derecho –que es limitado en forma de ley-, regulando las relaciones sociales entre las personas.

Cuando una persona viaja a un país donde no está familiarizado con el idioma, necesita del apoyo de un intérprete que lo pueda asesorar para dos cuestiones principalmente, la primera es para la traducción de conceptos y frases de la otra lengua a la suya, y la segunda para dar un consejo de cómo debería de actuar de acuerdo a la cultura que es ajena.

Estas mismas funciones las realiza el abogado al momento presentarse ante su cliente –término demasiado frío en mi opinión- llega el profano ante un experto del derecho, y le manifiesta su problemática, para que primero le traduzca; en esta primera parte me detendré más para poner dos ejemplos prácticos, el primero consiste en el momento en el profano acude al despacho de un abogado, por el motivo de que le llega un papel donde lo citan, la persona se asusta, para empezar no sabe completamente los términos de los cuales se está hablando –pero no se pone en duda la inteligencia del profano, se duda del grado de comprensión de la ley-.

El segundo ejemplo, con respecto a un asesoramiento sobre su manera de actuar en una cultura que es ajena a la persona, el claro prototipo lo encontramos en el momento de un choque automovilístico, sin importar quien haya tenido la culpa, ambas partes llaman a un abogado para que le oriente, y aquí esta lo increíble, la misma parte inocente dentro del percance de los autos tiene el temor que las leyes se pongan en su contra, aún ellos teniendo la razón de su lado, en vez de esperar la protección y saberse confiados o salvaguardados por el mismo derecho, le temen a la ley, en sus elementos básicos.

Como se ve en líneas arriba, el derecho presenta una serie de fenómenos en donde es necesaria la participación del abogado en calidad de intérprete, y pudiera ser que usted, esté pensando todas las carreras contienen lenguaje técnico y es aquí planteo la siguiente interrogante ¿Qué tiene de especial el derecho que necesita de un lenguaje amigo?

Por una parte es verdad, toda carrera maneja tecnicismos y conocimientos exclusivos de dicha realización profesional, pero retomando el capítulo primero, señalo la diferencia de la etapa preliminar o interpretativa con el seguimiento dentro del proceso judicial; considero que el derecho cobra más importancia –en la etapa preliminar- ya que nos encontramos como sociedad en constantes actos jurídicos, en donde es básico los conocimientos mínimos sobre el mismo, por la importancia con respecto a su trato diario.

En la entrevista realizada al Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Juez Federico Hernández Denton, por parte del programa “Hablando Derecho” acertadamente señala el acceso a la justicia no es exclusivo de un sector en especial, de igual manera señala que la mayoría de los conflictos entre las personas es sobre comunicación; y su mayor aportación -a mi punto de vista- al señalar que un país con mayor cantidad de abogados no significa por ello que tenga mejor acceso a la Justicia, el refiriéndose a la situación de que no todos los estudian derecho, se dedican a ello.<sup>55</sup>

Creo que esta afirmación puede ir más a fondo, en donde un país como México, y más en concreto en Michoacán, en donde la Universidad Michoacana egresa gran cantidad de alumnos que han terminado los créditos suficientes para poder titularse, -sin contar los titulados como situación aparte- lo anterior solo asegura la reproducción de la norma y su cumplimiento, no aumenta el acceso a la justicia como tal.

Así mismo, hay que recordar que una de las intenciones de la mediación, pretende no requerir de un abogado a su lado para poder solucionar un conflicto,

---

<sup>55</sup> Entrevista al programa “Hablando Derecho” del 8 de Septiembre del 2011, <https://www.youtube.com/watch?v=Fx--lzdtPZE>



además de economía procesal, lo cual me lleva a reflexionar será que las nuevas alternativas de soluciones a conflictos ¿será el inicio de técnicos del derecho? Lo que propiciaría a hacer más grande la brecha entre el derecho y el profano.

Para ello me permito dividir la participación del abogado en dos partes, ya que si se piensa que por lo manifestado anteriormente estoy restando importancia al abogado es totalmente erróneo, si bien es cierto toda carrera tiene lenguaje técnico –cuestión que en el ultimo capítulo abordaré- es necesario dividir la participación del abogado en dos momentos claves.

La primera la pudiera denominar como la preliminar o el primer contacto con el derecho, en la cual toda persona debe saber y poder comprender el lenguaje jurídico de manera sencilla y básica, y la segunda, la etapa del proceso judicial, en donde es necesario el apoyo de un profesional del derecho para que lo acompañe y lo asesore en este proceso y en los procedimientos legales.

Existen ciertos derechos fundamentales que deben ser comprensibles para toda persona, porque entonces el derecho hace una discriminación pasiva hacia las personas no estudiadas, al crear normas que no son comprensibles de primera intención, cuando por la necesidad del derecho debe ser lo contrario, no en vano, las sentencias que se encuentra emitiendo actualmente las Comisiones de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por mencionar algunas manejan un lenguaje fluido y natural, para que cualquier persona sea capaz de comprenderlas dejando atrás utópicamente –porque personas que nos encontramos en el litigio lo podemos ver aún-.

Formulas que lejos de aclarar la situación o el hecho jurídico asustan a la persona, un ejemplo de ello es al proceder en las testimoniales al citar al testigo todo tipo de preguntas comienzan con la típica frase “que diga el testigo si es cierto como lo es” ¿acaso no sería más sencillo hacer la pregunta en concreto?.

No hay justificación alguna para mantener vivas este tipo de prácticas jurídicas que son por demás absurdas, y que además no tienen relación alguna con el

lenguaje técnico de la carrera, simplemente son practicas no establecidas que se van heredando y que van dejando al profano del derecho aún más alejado del derecho.<sup>56</sup>

Ahora bien, la relación se presenta entre el derecho y el globalismo produce una elite que llevan a crear relaciones de jerarquía, en este juego los abogados son los intermediarios mediante los cuales reproducen ideas y crean figuras exclusivas de protección como el estado de derecho, que sólo brinda el Estado, favoreciendo un clientelismo regional.<sup>57</sup>

Estamos acostumbrados –no sólo en el área jurídica- a usar palabras confusas o un lenguaje jurídico rebuscado con la intención de darle seriedad o dar a entender que un nivel intelectual superior, y esto mismo, hace el legislador al crear la norma.

Frietz Schulz nos señala que lo más brillante del derecho romano era la sencillez, la unidad y la uniformidad de su lenguaje –hasta la edad clásica- lenguaje sencillo que no adopto artificios lingüísticos, sino que se caracterizaba por su facilidad.<sup>58</sup>

Otro ejemplo de ello fue Napoleón al crear el Código Civil, considerado una de sus grandes obras políticas que llevó su nombre. Algunas frases suyas con respecto a esta obra son: "Mi verdadera gloria no está en haber ganado cuarenta batallas; lo que nada borrará y vivirá eternamente es mi Código Civil"; En su exilio de la isla de Santa Elena le dirá también al conde de las Cases: "Mi

---

<sup>56</sup> Otra cuestión muy parecida a la anterior y que sin duda trato de marcar a lo largo del presente libro, es como para presentar una investigación seria y fundamentada no es necesario hacerla con un lenguaje rebuscado y lleno de trabas, tenemos el estereotipo que mientras más complicada sea la lectura mayor es su calidad. Y nada más erróneo, solo son cuestiones de estilos de los escritos, como se puede observar, por el tema que trato seria un absurdo y contradictorio crear una investigación que crítica el discurso jurídico como limitante para que la gente voluntariamente se acerque al derecho, y por mi parte no hacer lo propio mediante una investigación con lenguaje digerible.

<sup>57</sup> Yves Dezalay y Garth, Bryant, *La Internacionalización de las Luchas por el Poder, La competencia entre los abogados y los economistas por transformar los estados latinoamericanos*, Colombia, Barreto Antonio, 2002, p. 202.

<sup>58</sup> Schulz, Fritz, *Principios del derecho romano*, Civitas, España, 2000, p. 102.

código, por su simplicidad, ha hecho más bien en Francia que la masa de todas las leyes que me han precedido”.<sup>59</sup>

Napoleón realizó un código realmente sencillo, con la intención de que cualquier gente sin importar su nivel de estudios, lo pudiera comprender, a diferencia de la normatividad en Francia, quienes mantenían un lenguaje complicado y técnico.

Sin el afán de entrar a debates dentro de la historia universal, podemos observar que si existe la posibilidad de crear normas más digeribles para los ciudadanos, sin el toque divino por parte del Estado del que se le intenta impregnar.

## CONCLUSIÓN

El segundo capítulo intenta hacer evidente, la violencia que se vive en la reproducción de discursos, de manera oculta, sin ser evidente. El premier concepto ante el cual nos enfrentamos es la hegemonía, término que es familiar en lo posterior de la investigación.

Se concreta, señalando al profano como alguien externo o no digno de pertenecer al círculo selecto de los creadores del derecho, en la historia se puede observar que el Derecho emanaba de una divinidad, en la actualidad, la divinidad salió del Estado.

Además sostengo, que la función del abogado está dividida en dos momentos clave que no se deben perder de vista, para no caer en la incorrecta apreciación de que se descredita la función del abogado litigante, es por ello que en la actualidad en el primero es visto como un traductor y en el segundo momento – en cual radica la importancia del ejercicio de su profesión- en el proceso más no en la interpretación.

---

<sup>59</sup> Las Cases, Conde de, *Memorial de Napoleón en Santa Elena*, México, Fondo de la Cultura Económica, 1990, p. 131

Para concluir, este capítulo, me gustaría señalar que la violencia es necesaria – en cierto grado- después de realizar el presente capítulo pude observar que si nos detenemos a analizar un momento, todo lo que nos rodea está viciado de violencia en mayor o menor grado –Foucault lo señala como relaciones de poder-.

En concreto, hablando del lenguaje es necesario señalar si no se impusiera una lengua materna, sería imposible la comunicación entre los seres humanos, como se podrá observar ningún subtema dentro de este capítulo se llama directamente violencia –sin embargo se estuvo tocando el tema durante todo el capítulo- esto es con un fin, considero que la violencia más sutil es la más poderosa y la que más llega a influir en el actuar del ser humano, al hacer imperceptible se adopta como propia.

## CAPÍTULO TERCERO

### EL ESTADO COMO CREADOR DEL DISCURSO JURÍDICO



*“El gran peligro de la globalización es que nos  
empuja a una megalengua común”*

NOAM CHOMSKY

### CAPÍTULO TERCERO

## **EL ESTADO COMO CREADOR DEL DISCURSO JURÍDICO**

Una vez analizado el discurso jurídico y la violencia hegemónica mediante la cual se implanta en el ser humano la ideología del grupo dominante, es momento de analizar al creador del discurso jurídico legal y válido, el Estado.

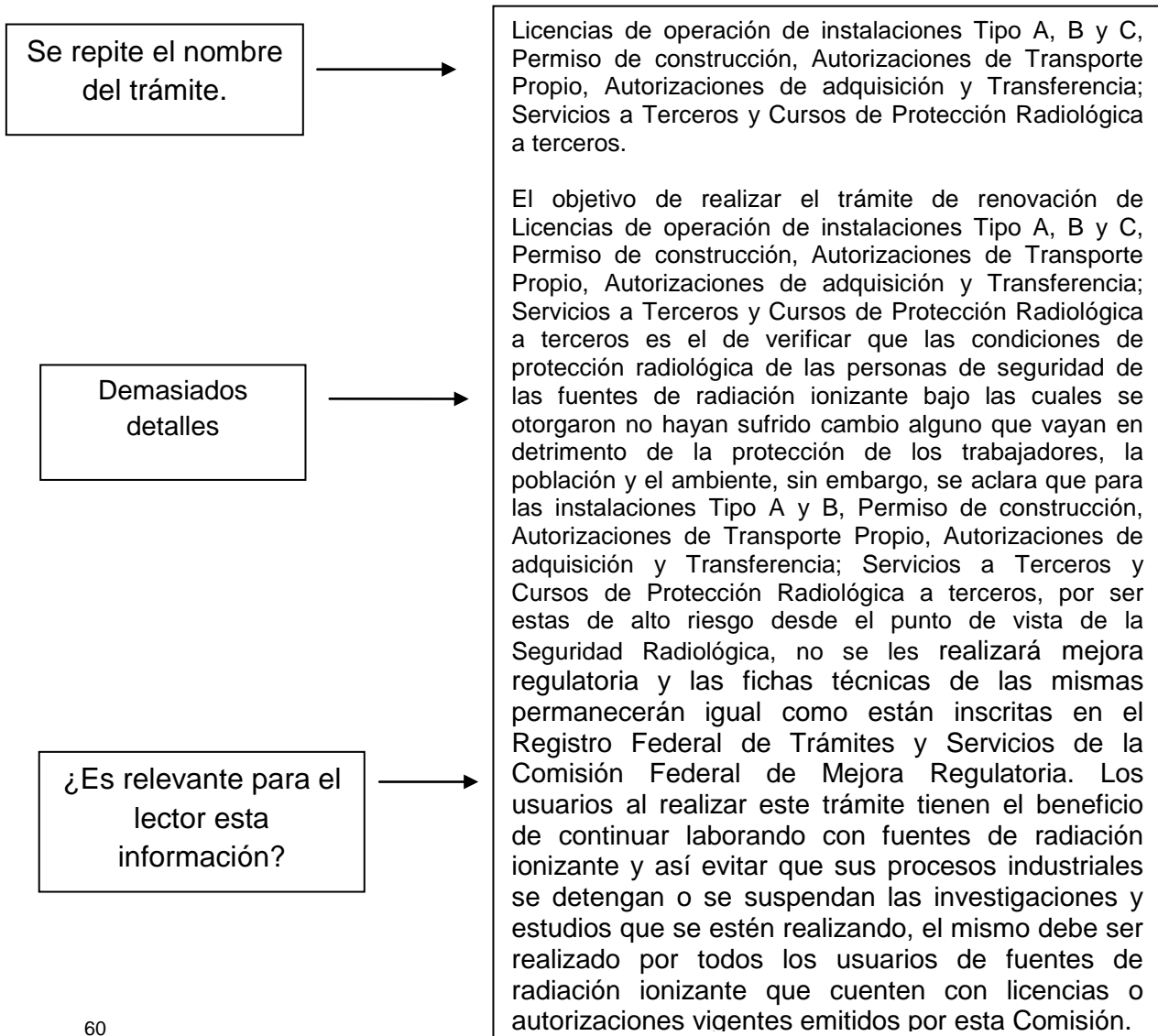
El tercer capitulado, se encuentra dividido en tres apartados, el primero al estado como legitimador, la forma en la que el Estado da legitimidad sólo a sus discursos mediante el proceso legal, sin importar si es justo o no, haciendo relevante solamente por el proceso de creación.

El segundo subtema es dedicado al lenguaje jurídico de los movimientos sociales, tema que sin duda va relacionado con el tema primero de este mismo apartado, puesto que se analizará como el Estado abraza las aportaciones de los movimientos sociales para hacerlas su discurso jurídico siendo ellos –los movimientos sociales- los verdaderos creadores del discurso jurídico.

Para finalizar, destacó la creación de los conceptos jurídicos, la importancia del lenguaje en la cultura de un Estado como sentido de identidad, además de analizar como la globalización utiliza el lenguaje para crear una uniformidad en las normas jurídicas.

Así mismo, en esta parte introductoria muestro un anexo del Manual Lenguaje Claro que emite el gobierno Federal en México en el año 2004, ello con el fin de mostrar la manera en la que el Estado hace confuso el lenguaje para que el ciudadano pueda comprender ampliamente, y a pesar de ello, sólo estos requisitos de solemnidad de los documentos lo hacen válidos.

Para entrar en materia, invito a analizar un ejemplo de escrito que emite una autoridad, con el fin de ver los elementos innecesarios pero que le dan validez por el simple hecho de ser emitido por el Estado.



60

### 3.1. El estado, actor legitimador

<sup>60</sup> Secretaría de la Función Pública, *Manual lenguaje claro*, México, 2004, p. 15.

El autor Aulis Aarnio, nos indica que al leer un texto jurídico se puede llegar a muchas interpretaciones, por ejemplo la norma puede indicar “Para transmitir la parte de la herencia se tiene que realizar este por escrito” ¿qué significa por escrito? ¿Ante un notario? ¿Basta con escribirlo? Y así podemos analizar diversos significados alternativos de la interpretación del texto, pero sólo una interpretación es la válida, la del Estado<sup>61</sup>.

La ambigüedad es la característica del lenguaje. Y el Estado se encuentra consciente del hecho, un lenguaje que sólo de a una interpretación será imposible, es por ello que el Estado aprovecha estas lagunas en los discursos para manejar las interpretaciones.

Esta tarea de interpretación de las normas jurídicas las realiza el estado junto con los administradores de Justicia –Jueces, secretarios, etc.- quienes interpretan a la manera que desean las normas Jurídicas. Pero como señala el autor Aulis Aarnio “... la arbitrariedad, la multiplicidad de opiniones y los caprichos son enemigos de la Justicia [...] Las reglas del juego que determinan los movimientos se llaman estándares de interpretación.”<sup>62</sup>

Toda interpretación ocupa tener una base de la cual partir, este núcleo es el Estado. El estado señala cuales interpretaciones están permitidas y cuáles no, la interpretación no se puede basar en el ser humano de pie, tiene que estar vestido con un poder que sólo el mismo Estado otorga.

El autor Henry Kissinger, señala que la humanidad a través de la historia, marca al Imperio como la clásica forma de gobierno, de tal manera que parece ser la manera natural en que las relaciones internacionales se desarrollan, en donde es imposible lograr un equilibrio en este poder.<sup>63</sup> Dicho autor, hace referencia al Imperio, los cuales en la actualidad no son tan recurrentes como en la

---

<sup>61</sup> Aarnio, Aulis, *op. cit* nota 33, p. 16.

<sup>62</sup> *Íbidem*, pp. 16 y 17.

<sup>63</sup> Kissinger, Henry, *La diplomacia*, E.U.A., Fondo de la Cultura, 2004, p. 15.



antigüedad, yo señalo el Estado, a quien podemos adecuar al mismo concepto anterior.

El estado actualmente, es la forma clásica de gobierno que conocemos, la más usual, por lo que no es natural que el Estado tenga el poder de controlar todo tipo de relaciones no solo públicas sino también las privadas. El Estado usa ese poder para crear formas de dominación, una de ellas son los discursos dados.

Ahora bien, el autor Jean Badin señala que el Estado se encuentra en actitud de sumisión<sup>64</sup> frente al Derecho de la siguiente manera, el Estado solo puede hacer lo que le es permitido mediante el Derecho, sin embargo, ¿quién crea al Derecho? El mismo Estado, sin dudarlo, el Estado toma el discurso del derecho como una masa moldeable hacia sus intereses, si bien es cierto que el Estado se limita por el Derecho, el Derecho funciona como un traje a su medida.

El autor Marcos Kaplan señala el poder que tiene el Estado sobre la sociedad:

El Estado presupone, ahonda y consolida la separación creciente entre gobernantes y gobernados. Se configura como aparato diferenciado, especializado y permanente de la acción política y de gestión administrativa, dotado de una organización que se caracteriza cada vez más por la centralización, la complejidad y las grandes dimensiones. El aparato identificado con quienes lo encargan y controlan, actúan incesantemente en el sentido de la conservación y la extensión del poder político como arbitraje y sobre todo de decisión.[...]

Su acción se ejerce por consiguiente sobre la totalidad de las Instituciones de grupos menores y de individuos, existentes y operantes en su ámbito espacial de poder, articulados entre sí, y con la estructura de gobierno. Se alza o impone sobre ellos, les exige y extrae un grado supremo de solidaridad y acatamiento.<sup>65</sup>

El estado no puede mantener su fuerza sólo en la coacción, sino sería visto como un tirano, es por ello que usa discursos para llegar al actuar de los ciudadanos.

---

<sup>64</sup> Dabin, Jean, *Doctrina General del Estado*, trad. de Héctor González Uribe y Jesús Moreno, México, U.N.A.M., 2003, p. 131

<sup>65</sup> Kaplan, Marcos, *Estado y Sociedad*, México, U.N.A.M., 1987, p. 206.

Nos es desconocido que el Estado es un actor que legitima el proceder del derecho, y por consiguiente su lenguaje, los conceptos o términos jurídicos que brinda el estado se toman como dogmas, por mencionar algún ejemplo, para los abogados es clara la diferencia entre demanda, querrela y denuncia, conceptos jurídicos que fueron tomados por el Estado y se han pasado de generación en generación. Cuyo significado queda exclusivamente para la esfera selectiva que el Estado designa.

El Estado nuevamente valida cualquier concepto que se pueda crear, así como sus interpretaciones las cuales exige se apliquen a la literalidad, pero no lo hace por sí sólo, se apoya de ciertas Instituciones para poder realizarlo, Instituciones que sin duda están trabajando en coalición ideología con el Estado, para de manera sutil continuar legitimando el poder del Estado, como único y autónomo. Tema que en siguientes apartados desarrollaré.

Bajo el anterior contexto, me permito hacer mención de la crítica que realiza Kenedy Duncan –puesto que el lenguaje jurídico no se limita a expresiones escritas- al señalar que las Facultades de Derecho tienen interés político, al enseñar sólo un entrenamiento ideológico que favorece la jerarquía del Estado. El alumno al entrar tiene la visión de ayudar al oprimido y transformar la sociedad.<sup>66</sup>

El profesor, lo que crea inseguridad pareciendo un patriarcado, asombrados por el nuevo lenguaje existiendo un choque entre el progresismo –pensamiento liberal- y el conservadurismo –educación jurídica- haciendo que abandonen el sentimentalismo, enseñando solo normas y la manera de alentar al juez, mostrando actitud pasiva ante el Sistema Jurídico. La educación induce al positivismo del derecho, provocando idealizar las técnicas jurídicas. La clase es lo mismo que el programa de estudios, dan bases del capitalismo y estructura del Estado, con esto impiden la reforma del Sistema.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> DUNCAN. Kenedy, “La educación legal como preparación para la Jerarquía” disponible en: <http://duncankennedy.net/documents/Prhoto%20articles/La%20educacion%20legal%20como%20preparacion%20para%20la%20jerarquia.pdf> fecha de consulta: 06/03/2009 pp. 117-119

<sup>67</sup> *Ibidem* pp. 119-127.

Los profesores propongan estos mitos, creando una mitología profesional, haciéndolos dependientes del Sistema, moldeando la actitud del estudiante, legitimando su código, y ritual jurídico para lograr aprobación en clase y esquivar opiniones externas, se le enseña al trato mediante el ejemplo y a que es mejor la sumisión que la rebelión.<sup>68</sup>

Un alumno entra al Sistema de lleno, entrar pero dedicar su tiempo a la crítica a él, o rechazarlo mediante el método de denuncia, la jerarquía crea distancia que no se superan.<sup>69</sup>

El Estado, forma una élite selectiva en donde solo determinadas instituciones que el mismo Estado designa son los encargados de crear derecho, de tal manera que la cuestión que hace que el derecho sea legítimo o válido es por su forma de creación, o en otras palabras por su formalidad y solemnidad, si cumple con los requisitos que señala en el 71 Constitucional en donde señala expresamente quienes son las personas encargadas de realizar propuestas de ley<sup>70</sup> y de cualquier manera quien las aprueba y hace el proceso de formalidad es el mismo Estado.

Y lo anterior nos hace plantearnos la cuestión de ¿quién autorizo al Estado el poder de legitimar el Derecho? Como si necesitara la bendición del estado para ser válido y hasta se llega a llamar justo por este simple hecho.

Para ello hay que recordar que hace al inicio de lo que conocemos como la historia, los relatos cuentan que las normas de convivencia eran dadas por un Ser Supremo, una divinidad, el derecho original lo daba Dios quien comunicaba a sus elegidos sus preceptos de convivencia, de tal manera que no existía división alguna entre el derecho y las normas divinas.

---

<sup>68</sup> *Ibidem* pp. 132-139.

<sup>69</sup> *Ibidem* pp. 144-146.

<sup>70</sup> Si bien es cierto, existen diversas maneras de crear derecho, la creación de una norma es solo alguna, por mencionar otra tenemos la Jurisprudencia, Sentencias de la Suprema Corte en el mismo sentido que se vuelven ley, pero hay que recordar que el estado lo forman tres poderes el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en este caso en específico es el mismo estado mediante el Poder Judicial quienes se envisten de poder para crear nuevamente derecho.

El estado, actualmente sigue jugando este papel de divinidad, el mismo es quien da la bendición –autoriza y valida- para que ciertas Instituciones en su caso las personas a quienes enviste de poder puedan crear derecho, y los demás lo acatan sin discutirlo, entonces, ¿Qué nos diferencia de aquellos tiempos en donde los tachamos por tener una fe ciega en la Divinidad y si ahora nuestra fe ciega se encuentra en el Estado?

El Estado cae en un legicentrismo, en donde el mismo Estado Mexicano reconoce que “Gobierno tiene la obligación de proporcionar a los ciudadanos, información clara y entendible que fomente la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora de la gestión”.<sup>71</sup>

El Estado debe darse cuenta que representa hasta derrama económica al momento de crear documentos rebuscados, con mayor cantidad de información que sólo hacen que el discurso jurídico que maneja el derecho sea cansado y se trate de evitar. Así mismo, los impartidores de la administración de Justicia, deben dejar de reproducir discursos ineficaces que se encuentran en formatos, los cuales solo hacen más fuerte la hegemonía lingüística que ejerce el Estado.

Sin duda el gran problema del Estado al crear normas es que se confunde la legitimidad de las leyes con la ley justa, la legitimidad es entendida como “la creencia en la validez de un orden político”<sup>72</sup>, la legitimidad tiene 3 orígenes por cuales se puede dar:

1. Legitimidad por la manera en la que se accedió al cargo, es decir por representación.
2. Legitimidad por elección democrática; y,
3. Legitimidad por resultados –de acuerdo al desempeño del gobierno-.<sup>73</sup>

La legitimidad de nuestro actual Estado se encuentra originariamente basada en movimientos sociales –la independencia de México 1810, la Revolución

---

<sup>71</sup> Secretaría de la Función Pública, *Manual Lenguaje Claro*, 3era ed., México, 2007, p. 5.

<sup>72</sup> Luján Ponce, Noemí, *La construcción de confianza política*, México, I.F.E., 1999, p. 19.

<sup>73</sup> Deutsh, Karl W., *Política y Gobierno*, México, C.F.E., 1976, pp. 27 y 28.

Mexicana 1910- que han logrado una violencia fundadora desprendiendo de estos hechos los 3 tipos de legitimidad que usa el Estado, para la impartición de su discurso.

### 3.2. El lenguaje Jurídico de movimientos sociales

Los movimientos sociales, no es otra cosa que la sociedad organizada en grupos con cierta ideología en común, grupos que buscan un mismo fin. Ante el acaparamiento que tiene el estado para la creación de leyes, de manera paralela estos movimientos señalan condiciones que necesitan ser reguladas o vueltas a analizar de manera diversa.

Los movimientos sociales se define como "...la conducta colectiva organizada de un actor luchando contra su adversario por la dirección social de la historicidad en una colectividad concreta."<sup>74</sup>

Bajo el contexto anterior, los movimientos sociales necesitan ser apoyados por un órgano estatal para entrar a la creación de una norma legislativa, el derecho en sí, es y debe ser originado con los movimientos sociales, siendo que las normas jurídicas deben atender en primer plano las necesidades sociales, y no los compromisos políticos adquiridos.

Es por ello que los movimientos sociales necesitan estar reconocidos ante la ley, para ser avalados. No conforme con ello el estado abraza las creaciones sociales y las adopta como propias integrándolas a la norma como producto legislativo, tomando para ello una violencia conservadora<sup>75</sup>.

---

<sup>74</sup> Touraine, Alain, "Los movimientos sociales", *Revista Colombiana de Sociología*, no. 27, México, U.N.A.M., 2006, pp.255-256.

<sup>75</sup> Walter Benjamin, sostiene que la violencia es el origen y la esencia de la ley, señala que existen dos tipos de violencia: La primera fundadora en la ley y está legitimada en la ley misma (violencia legitimadora); Y la otra es la que la conserva resguardando el orden en una sociedad, la cual tiene como una dimensión revolucionaria. (violencia conservadora).

Si nos tomamos el tiempo de leer a Walter Benjamin, podemos analizar que el habla de la violencia conservadora –la que se encuentra en la norma- y la fundadora –con visión revolucionario, invita a empezar-. Y esta misma violencia podemos aplicarla a los discursos jurídicos.

Por poner un ejemplo, un movimiento social embandera su movimiento y crea las autodefensas –suponiendo- al Estado no le conviene aceptar estos nuevos conceptos en su discurso jurídico, por lo que tiene dos opciones los deja crecer –fundadora- o abrazar ese concepto y hacerlo parte de su mismo discurso, esto con el fin de ahogar el movimiento que corre el riesgo de derrotarlo.

Al abrazar conceptos de movimientos sociales, se logran cumplir los intereses del Estado, el primero consiste en asegurarse que ese movimiento no llegará a ser violencia fundadora, pues al sentirse tomado en cuenta –mal que aqueja a la sociedad, donde pensamos que con tener un espacio en la ley se cumplirá las demandas, de tal manera que nuestro único fin es estar escritos en el papel- dejará de ser un problema para el Estado mismo.

Y el segundo, consistente en el empoderamiento del Estado sobre estos conceptos en donde reafirma que es el único creador de discursos jurídicos. Como se señala en temas posteriores, el discurso de las normas jurídicas se encuentra sujeto a varias interpretaciones, pero sólo la del Estado es la que vale, por su parte, la naturaleza de los movimientos sociales es criticar el discurso jurídico dado, estas críticas hacen que el mismo derecho crezca pues el Estado los toma para hacerlos suyos.

El Estado usa a los movimientos sociales para experimentar sus discursos “Es así como el Derecho cambia por medio del ensayo y el error. Pero cada interpretación y cada interpretador actúa dentro de un círculo de lenguaje”<sup>76</sup>. Los movimientos –y todo ciudadano de manera particular- busca la protección de la norma jurídica.

---

<sup>76</sup> Aulis, Aarnio, *op cit* nota 33, p. 19.

Esta clasificación de adopción que toma el estado ante estos movimientos, son los que deben de tomarse en cuenta para la creación de un derecho, no el crear normas por crear ya que crea un conflicto no necesario, como lo demostraré en el tema siguiente.

Ahora bien, existe una Asociación Internacional llamada Clarity, que se encuentra integrada por abogados que promueven la necesidad de la claridad en el lenguaje jurídico de textos, con el fin de reducir la incertidumbre y eliminar las pluralidad de interpretaciones jurídicas. Organización que desde 1983, publica una revista con artículos.<sup>77</sup>

### 3.3. Origen de nuestros conceptos jurídicos

Uno de los grandes retos a los que nos enfrentamos lo encontramos en la adopción de términos extranjeros al discurso jurídico, tomamos –o mejor dicho tomamos- conceptos para crear figuras jurídicas que traen consigo modismos y cultura ajena.

En la obra emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expresa el problema de encerrar todo en un concepto:

Por principio no debería ser aceptable fundar una teoría del término en una entidad especulativa, como es el “concepto”, de cuya existencia real no hay pruebas ni neurofisiológicas, ni psicológicas. Lo más que se puede aceptar es que la entidad “concepto” sea, en primera instancia, sólo una elaboración explicativa sintética y conveniente para significar la experiencia común de la comprensión entre individuos y entre los hablantes de las lenguas diferentes.

El fenómeno real, observable científicamente, es que con la palabra concepto significamos toda unidad considerada invariable y abstracta mediante la cual podemos referir a objetos y construcciones explicativas de fenómenos y acontecimientos complejos experimentados, como si tuvieran una representación análoga en la mente, de manera unívoca y universal.<sup>78</sup>

<sup>77</sup> <http://clarity-international.net/index.html>

<sup>78</sup> Suprema Corte de Justicia, op cit nota 28, pp. 175 y 176.

De lo anterior, destaco la expresión en donde señala que el concepto es algo abstracto que no puede encerrar una entidad, ya que se refiere a la experiencia en común de ciertos individuos. La palabra concepto es un término invariable, y el problema lo encontramos en que la realidad va cambiando día a día. Siendo este el problema principal de los conceptos.

El segundo que puedo observar es el que consiste en adoptar conceptos jurídicos que no son propios de nuestra familia jurídica a la que pertenecemos, por el simple hecho de adoptar o de pensar que con esta acción hacemos actualizamos nuestra familia jurídica, mismo que el capítulo cuarto demuestro con ejemplos.

Esto va creando que la lengua que se tiene se vea afectada por conductas de otra cultura, de tal manera que se van homogenizando conceptos internacionales, para poder tener más claro lo que sostengo, me apoyaré de unos ejemplos.

No es un secreto que la mayoría de los actuales legisladores se encuentran creando y modificando leyes en base a un sistema de derecho jurídico comparado, en donde pudiera parecer –para la mayoría- su función se basa en copiar y pegar figuras de otras familias jurídicas ajenas a la nuestra y así encontrar la receta de la creación de leyes –aunque en su mayoría son sus asesores- y en base a esta actitud poder justificar su desempeño legislativo.

La humanidad a lo largo de su historia ha buscado lograr un proceso de homogeneidad del derecho como forma de dominación –a lo cual el lenguaje le ha sido el medio para ir entrando a los diversos sistemas jurídicos- el derecho comparado nos ayuda a tener una clara visión de estos aspectos, actualmente hay una mayor comunicación entre los sistemas jurídicos.

La unificación que tiene como finalidad una homogenización del derecho, y aunque conlleva beneficios, no toma en cuenta las peculiaridades de cada país.



En la época actual el pluralismo jurídico se ve atacado por la globalización, en donde no se pretende la armonización –coexistir unos con otros, sin lastimar su esencia- del derecho sino la uniformidad –todos los mismos conceptos- del mismo.

La importancia de esto, radica en que como lo hemos demostrado capítulos anteriores el lenguaje es parte vital de una cultura es la manifestación externa que realiza la sociedad sobre su cultura, dejando en evidencia la manera de como la humanidad expresa su ideología, sus necesidades, su manera de pensar, su esencia.

Con lo anterior, no tomo una posición cerrada o considero que esto es malo –por decirlo de alguna manera-, considero que lo correcto debe ser que en el momento en el que copiamos y pegamos palabras jurídicas –sin justificación- debemos tomar en cuenta nuestra cultura y por consiguiente la familia jurídica a la que pertenecemos.

Por otra parte, si bien es cierto que lo anteriormente expuesto es algo común y hasta cierto punto es parte de la Globalización –por su parte para el autor Boaventura de Sousa la globalización es el impacto específico de prácticas e imperativos internacionales en condiciones locales con el fin de desestructurar o reestructurar<sup>79</sup>-.

Retomando lo señalado en el primer capítulo, debemos de dudar de lo ya dado, lo que se acepta sin preguntarse el porqué o la razón de ello. Ahora bien, hay que reconocer que esto ha favorecido a la protección de tratados que salvaguardan los derechos humanos.

Analizando las sentencias de la Corte Interamericana o las recomendaciones que emite la Organización Mundial de las Naciones Unidas, podemos observar

---

<sup>79</sup> Boaventura de Sousa, Santos, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Colombia, ILSA, 1998, p. 202.

que estas son más sencillas y más claras que las que nos encontramos día a día, muestra de la importancia de la sencillez del lenguaje.

Es increíble que los organismos Internacionales, muestren más claridad en su lenguaje, al emitir sentencias –como la Corte Interamericana- en donde su lectura es más digerible que la comprensión que un Código en nuestro país, si comparamos los Derechos humanos y tomamos el Código Familiar –por mencionar alguno-, podemos darnos cuenta de la complejidad a la que nos referimos.

En realidad el globalismo, responde más a intereses de grupos no gubernamentales, que a intereses de apoyo entre los Estados; creando una elite que mueve la política y las reformas en las normas jurídicas, aunado a esto, los medios de comunicación hacen más fuerte y legitiman –a su manera- los discursos dados por parte de estos grupos o del mismo Estado. Y estos cambios o reformas empoderan aún a dichos grupos empoderando sus elites.<sup>80</sup>

## CONCLUSIÓN

Dentro del tercer capítulo, encontramos que el Estado es el acaparador del discurso jurídico, quitándoles valor a los demás discursos alternos que se pudieran hacer, ya sea por movimientos sociales o personas, las personas que se encuentran a la cabeza.

No es casual que el Estado mediante sus administradores, reserven tan exclusivo el derecho de la creación de la norma, al crear discursos se modifica la realidad, y esto ayuda a su auto conservación misma, de tal manera, que nos encontramos en un círculo lingüístico que no podemos acabar mientras no se analice que todo discurso jurídico se encuentra cargado hacia el grupo que lo creó.

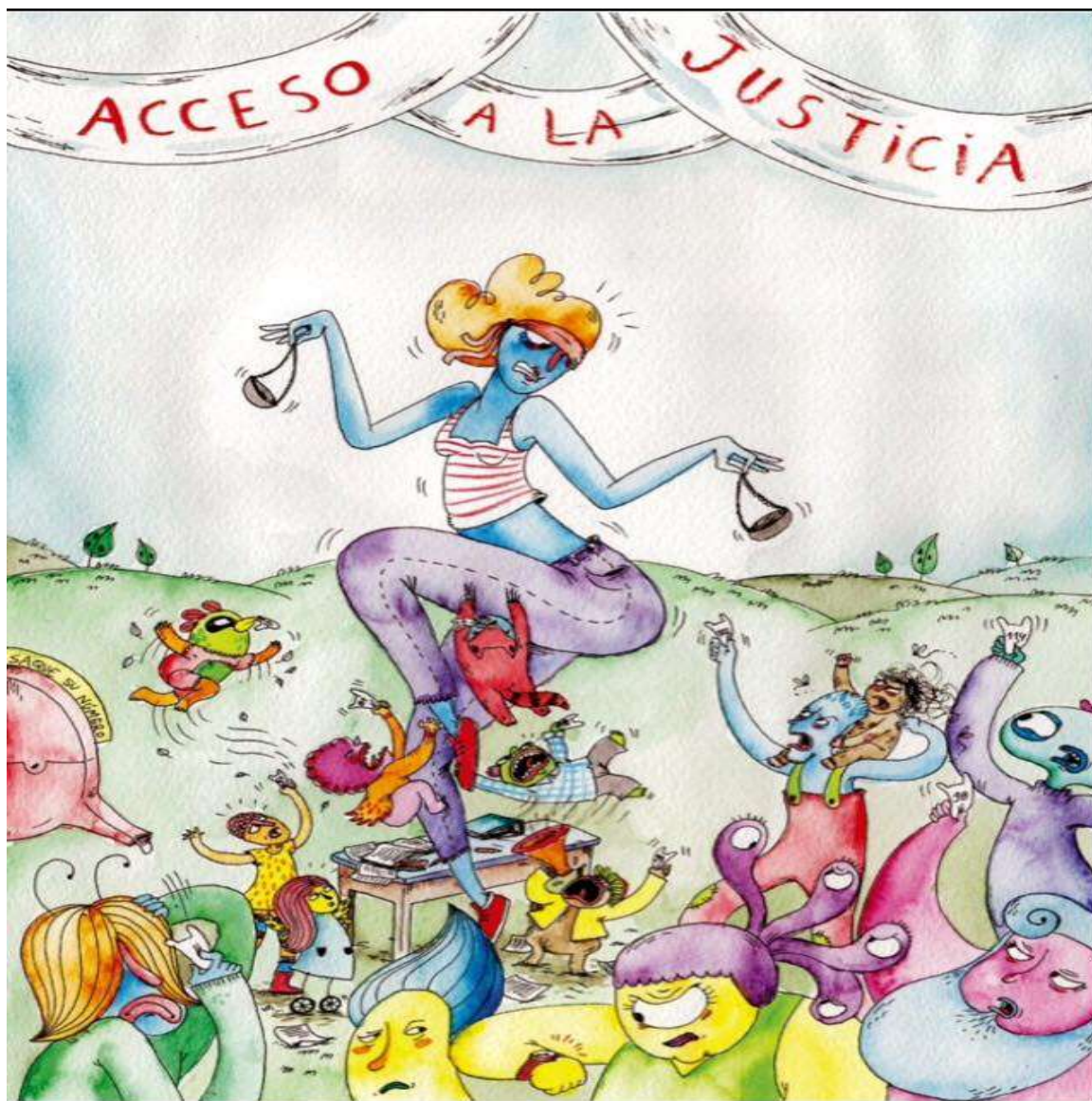
---

<sup>80</sup> Yves Dezalay y Bryant Garth, *op cit.*, nota 57, p. 65.

De esta manera, abraza el lenguaje que es creado por los demás haciéndolo propio, y quitándole fuerza en contra, para poder reforzar su propio discurso jurídico. Este lenguaje lo adopta y lo hace norma válida.

Por otra parte, se intenta demostrar en el último tema del capítulo la afectación que tiene el actuar de nuestros legisladores al crear normas jurídicas que no van de acuerdo a nuestra realidad, y por consiguiente alejada de la familia jurídica que se pertenece.

## CAPÍTULO CUARTO **ACCESO A LA JUSTICIA**



“En el idioma está el árbol genealógico de una nación”

SAMUEL JOHNSON

## CAPÍTULO CUARTO

### **ACCESO A LA JUSTICIA**

El último capítulo, concretiza la investigación brindada, de tal manera que inicia con el contexto social, en México, la situación actual que se vive, pero sobre todo el actuar de las personas que se encuentran dentro y fuera del Sistema Jurídico. Tema que brindará las bases de la razón del abuso del lenguaje que el Estado ejercer sobre los ciudadanos.

En el segundo tema del presente capítulo, se marca el Acceso a la Justicia, este marca la pauta para la conclusión de la tesis, se enuncia los reglamentos en donde se salvaguarda el derecho para acceder a la impartición de Justicia. Además de señalar los limitantes con los que nos encontramos más familiarizados, dejando a un lado el tema principal de esta investigación, el lenguaje.

De manera textual, se analiza un ejemplo de textos jurídicos con el fin de aterrizar la manera en la que el discurso jurídico incomprensible puede representar una limitante –muchas veces voluntaria- para acceder a la Justicia.

Para finalizar, y una vez expuesto que mediante el lenguaje se puede modificar la perspectiva de una persona, se propone sabiendo la importancia del lenguaje, cambiar la perspectiva que se tiene de la administración de Justicia por medio del discurso jurídico, así como, se exponen algunos ejemplos en los que el discurso jurídico es usado para cambiar la visión de la gente sobre cierta Institución.

#### 4.1. Contexto social en México

Actualmente México pasa por una situación social en la que se está perdiendo la confianza en las Instituciones Jurídicas, así como en las personas que encarnan o representan a estas, la seguridad jurídica que debemos gozar -no sólo los mexicanos- se ha visto desgastada y vendida ante una realidad en donde los salarios no son lo suficientes ni motivantes para no caer en la corrupción –claro está que esto no llega a justificar su actuar-.

Convirtiéndose la seguridad jurídica la prioridad de todo actual gobierno, dejando rezagado aspectos que deben de crecer de manera paralela como la educación, el deporte, la alimentación, la salud, la vivienda, entre otros; al olvidar estos sectores tan básicos y enfocarse solamente en resolver el problema actual de inseguridad creando más cárceles, mayor cantidad de leyes se dedica el Estado a sólo resolver el ahora sin intentar ponerle fin a una problemática que cada día aumenta.

En el Estado Mexicano, se vive una época de falta de credibilidad con respecto a las Instituciones y por consiguiente a la Administración de Justicia, el INEGI en el año 2013 arroja unas cifras que pueden demostrar lo anteriormente señalado. En su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Inseguridad Pública del INEGI 2013, habla sobre la desconfianza de los elementos señalando:

Desconfían de los elementos de la policía o tránsito 40%

Desconfianza del Ministerio Público 58%

Desconfianza de los Jueces 52%

Desconfianza de los Federales 42%<sup>81</sup>

Datos que pueden mostrar que los mexicanos –en este caso en concreto- desconfían de los impartidores de justicia que representan al Estado. Ante esta

---

<sup>81</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la inseguridad Pública, INEGI, 2013.

realidad, el Estado tiene que encontrar una solución, la cual pudiera ser el cambio del discurso jurídico.

El discurso jurídico que maneja el estado, como señala anteriormente es motivado por intereses particulares, y en este sentido señalaré algunos promotores que han funcionado como agentes que impulsan las reformas en México, con el fin de mostrar que el cambio del discurso no es casual.

El primero es el Banco Mundial, su sede se encuentra en los Estados Unidos de América, creado en 1994, integrada por 185 países, su discurso jurídico con el cual se presenta es el bajar los índices de pobreza mediante el apoyo de económico a Estados en vías de desarrollo.

Ahora bien, en el 2007 el Banco Mundial otorgó de parte de Estados Unidos de América un préstamo al Estado Mexicano por 330 millones con el fin de mejorar sus servicios estatales y educativos, de tal manera que Estados Unidos de América financió el proyecto que llevo el nombre de “Proyecto de Modernización Judicial Estatal en Apoyo del Acceso a la Justicia” lo cual se gestiono mediante el programa de crédito para la modernización judicial estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos –BANOBRAS-.<sup>82</sup>

Expuesto lo anterior, invito al lector a volver a analizar el discurso bajo el cual se promociona el Banco Mundial y analizarlo a detalle, ¿estados en vías de desarrollo? ¿Desarrollo según que estándares? ¿Qué pide el Banco Mundial para poder realizar estos apoyos? ¿Qué discurso implica el cambio con este préstamo?

De esta manera podemos encontrar diversos organismos internaciones que bajo el discurso de apoyo o de Modernización, logran reformar el Derecho local a cambio de un apoyo económico que se deberá pagar, haciendo evidente el doble discurso jurídico de modernización.

---

<sup>82</sup>[http://www.Ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/Files/HOME/Parte-3-paginas\\_407-472\[1\].pdf](http://www.Ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/Files/HOME/Parte-3-paginas_407-472[1].pdf)

La organización de las Naciones Unidas, recomendó a México un cambio de Sistema pasando del Acusatorio al Adversarial, bajo el discurso de crear bajo decreto presidencial en Octubre del 2008, la SETEC, Secretaría Técnica, encargada de coordinar las Reformas Legales y la infraestructura necesaria para dicho cambio de Sistema.

En donde es evidente el cambio como el cambio de nombre –concepto que conforma el discurso Jurídico- invita a cambiar la perspectiva creada de cierto organismo, para ejemplificarlo aún mejor, en México se vive un momento de desacreditación de todo Sistema Jurídico, en donde los impartidores de Justicia mantienen ante la sociedad –Jueces, Magistrados, Ministerios Públicos- una visión gastada y por demás demacrada.

Hablar de Tribunales de Justicia, ante los cuales el ciudadano debe acudir para que se le imparte Justicia, en donde la justicia es tardada, retrograda, donde implica muchas veces más el gasto del Juicio que la pérdida misma. Deja mucho que desear, y es aquí donde el Estado vende su credibilidad ante los organismos Internacionales, donde ambos ganan. El estado al cambiar de nombre –sólo de nombre porque los impartidores de Justicia son las mismas personas físicas que vienen arrastrando los mismos vicios- creando reformas que servirán para intereses globales.

Es ahora cuando el discurso del cambio de Sistema Penal no se escucha tan bien, parte en donde pone en evidencia al Estado Mexicano, quien pretende – por decirlo de alguna manera- solo cambiar la playera de los administradores de Justicia, pero en realidad esto sí marca la manera en la que la sociedad aprecia el Tribunal de Justicia, no es casual que se lleven a cabo rituales en este nuevo Sistema como el de la Toga, dejando en discriminación nuevamente al profano quien se encuentra alejado del mundo legal.

Siguiendo este mismo contexto se analiza la frase que embandera este cambio de Sistema “Lo justo es cambiar”, ¿Qué se nos intenta vender de este discurso? ¿si cambio hay justicia? ¿Si no cambio no soy justo? De manera que podemos poner en evidencia nuevamente como el Estado acapara la validez de ciertos



discursos para adentrarlos en la ideología de la gente sobre la construcción de su realidad con respecto a dicho Sistema.

#### 4.2. Acceso a la Justicia

El tener derecho para acceder a la justicia es un derecho fundamental y básico, cuando hablamos de ello, tomamos en cuenta los factores comunes que impiden tener acceso como factores económicos, sociales, de diversa lengua, entre otros, pero dejamos al lado el hecho de que un posible factor para alejarse voluntariamente del derecho es un lenguaje complicado de entender, en donde lejos de ver al derecho como un aliado se convierte en un lenguaje incomprensible para el humano.

El acceso a la Justicia, se encuentra protegido no sólo mediante discursos nacionales, sino en ámbitos transnacionales. Lo anterior muestra como la cultura global, modifica las leyes locales creando un localismo globalizado.<sup>83</sup>

A pesar de que en este caso en particular –y la mayoría de los derechos humanos- México lo encuentra contemplado, da el retrato de que nos encontramos con un derecho obsoleto, en donde se necesitan mayores técnicas nuevas –mirando a Occidente- para su mejor funcionamiento, la Constitución para los Estados Unidos Mexicanos lo contempla, como anteriormente se señala y a la letra dice:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

---

<sup>83</sup> Boaventura de Sousa, Santos, *op cit.*, nota 79, p. 202.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Lo anterior, primeramente muestra nuevamente la característica de la ambigüedad que tiene el discurso del derecho, en donde pretende abarcar varios temas, y poner cada caso específico, pero volviendo al tema este artículo lo contempla, en realidad lejos de tratar de imitar modelos Occidentales lo que se necesita es un cambio de cultura –no sólo jurídica-. Sin embargo, se adoptan estos discursos jurídicos, para poder entrar en la elite internacional, donde principalmente se manejan intereses económicos particulares.

Ahora bien, para comenzar empezaremos por definir el acceso a la justicia,

“...el derecho al acceso a la justicia debería significar no solamente la capacidad del Estado para solucionar conflictos de modo imparcial y transparente, sino además, el reconocimiento de toda clase de formas o procedimientos que le permitan al poblador

común y corriente obtener la satisfacción de su demanda, con lo cual las prácticas de la justicia comunitaria desarrolladas en las comunidades...<sup>84</sup>

Las limitaciones que se encuentran como barreras para el acceso a la Justicia son:

1. Falta de medios adecuados y proporcionados para la solución de cada caso teniendo en cuenta la importancia del asunto.
2. Costos excesivos o desproporcionados respecto del planteo a ejecutar (incluyendo en esto a las tasas, aranceles, y honorarios, así como el inadecuado sistema del beneficio de litigar sin gastos).
3. Tratamiento deferencial a persona o instituciones en relación a su poder o situación relativa. Ej. La protección inapropiada de legisladores o funcionarios que dificultan exageradamente su participación en causas o su respuesta a denuncias o demandas.
4. Limitaciones psicológicas motivadas en la desconfianza en el sistema y en el descreimiento de que se podrá tener solución en tiempo y forma.
5. Complejidad de los procedimientos.
6. Falta de difusión de los distintos medios de acceso que son entonces desconocidos por los potenciales usuarios del sistema.
7. Discriminaciones a particulares por distintas razones (raza, religión. Discapacidades, etc.)
8. Tratamiento diferencial a personas jurídicas o empresas por su origen (sociedades extranjeras).<sup>85</sup>

Es por ello, que para tener acceso a la justicia no basta con tener la intención del estado de solucionar controversias en base a normas jurídicas, sino en poner en los medios y crear practicas comunes en la sociedad de justicia.

---

<sup>84</sup> De la Rosa Calle, Javier (coord.), *Acceso a la Justicia en un Mundo Rural*, Perú, Instituto de la Defensa Legal, 2007, p. 9.

<sup>85</sup> *El acceso a la Justicia*, <http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2cap5.pdf>, consultado enero 2015, p. 208.

Por lo general al estado le basta con tener Juzgados y Ministerio Público en las cabeceras distritales, y pensar que con ello está respetando el acceso a la justicia, con crear leyes y brindar abogados de oficio –que no cubren la demanda-.

Existe una parte relevante para lograr tener acceso a la justicia y este es *el lenguaje*, por mucho tiempo se ha estudiado el lenguaje visto como una barrera pero siempre bajo la perspectiva de la diversidad en lenguas, por poner un ejemplo, una persona de una comunidad que habla la lengua de su etnia llega a un juzgado a pedir justicia, y tiene la necesidad de un intérprete al no manejar la misma lengua. Este es el ejemplo más estudiado, como la lengua puede ser una barrera para el acceso a la justicia.

Se han tenido en cuenta diversas barreras como culturales, lingüísticas, económicas, de género, sin embargo, hemos olvidado como el discurso jurídico influye como barrera para que la gente que habla la misma lengua –idioma- acuda a solicitar justicia, al no ser comprensible y accesible este tipo de lenguaje.

Si bien es cierto que toda profesión tiene su lenguaje técnico, no es el caso que en esta investigación se plantea, para poder entrar en tema analizaremos el lenguaje especializado:

La terminología es un componente de la lengua correspondiente a un área especializada, y por consiguiente, forma parte de un lenguaje especializado. El vocabulario jurídico, se encuentra en esta situación, si bien es cierto que el lenguaje jurídico se forma del lenguaje ordinario, es evidente que una gran porción del mismo escapa al dominio común de los hablantes, o de los usuarios comunes de la lengua precisamente por su grado de especialización.

El lenguaje especializado es el área de la lengua que aspira a una comunicación unívoca y libre de contradicciones en un área especializada determinada y cuyo funcionamiento encuentra un soporte decisivo en la terminología establecida. De esta definición debe

recalcarse el vocablo *aspira*, pues aún en las ciencias experimentales no existe una univocidad total.<sup>86</sup>

De lo anterior lo primero a destacar es que es común que toda rama del conocimiento tenga un lenguaje especializado, -lo cual no es la discusión de la presente investigación- los tecnicismos son necesarios para poder abreviar conceptos y desarrollar conocimientos especializados.

Lo que continua es plantearnos la interrogante ¿Qué hace al lenguaje jurídico especial? ¿Por qué razón debe de ser este más sencillo que los demás lenguajes especializados? Lo que nos lleva a retomar el capítulo segundo en donde se manifiesto la parte en donde es necesario un lenguaje especializado y en cual no.

Pero ahora destaco la diferencia de la importancia de un lenguaje jurídico claro a un lenguaje especializado de otra rama del conocimiento, este consiste, en que el derecho constantemente esta regulando las relaciones humanas, no existe un momento en el día en el que el derecho no se encuentre en contacto con ser humano, y aquí radica la importancia de la necesidad de que el discurso jurídico sea digerible y sencillo para que logre una fluidez notoria y así lograr su eficacia.

De ninguna manera, se pretende desacreditar otras ciencias, o dar una jerarquía de las mismas, sencillamente pretendo hacer notar la relevancia del asunto, pongamos un ejemplo, cuando a una persona le duele la muela asiste con el dentista y éste como profesional, maneja términos como amalgamas, endodoncia, los que son conocidos en base a la experiencia de cada persona –si ha tenido la necesidad de practicarse alguno o si algún conocido le contó-.

Por su parte, remarco la importancia de la claridad y sencillez con la que debe de expresarse el derecho. Ya este lo encontramos en cada momento de nuestro día a día, desde cuándo vamos a comprar a la tienda, al momento de tomar el transporte público, entre muchas.

---

<sup>86</sup> Suprema Corte de Justicia, *op cit.*, nota 28, p. 177.

Continuando con el segundo punto a destacar del texto de la Suprema Corte de Justicia, es que el lenguaje jurídico nace del lenguaje ordinario, sin embargo escapa de la mayoría de sus hablantes al tener un grado de especialización, y es aquí donde encontramos un punto realmente importante, a pesar de ser ellos los creadores del mismo son excluidos.

A lo que la obra añade "...que el lenguaje formalizado, que no puede existir sin la lengua natural, tampoco el lenguaje especializado es concebible sin la lengua común, ésta, en cambio, puede subsistir por sí misma."<sup>87</sup>

Y el último, la univocidad no existe, el lenguaje por si mismo siempre va a tender a la multiplicidad de sus interpretaciones y eso es lo que lo va a hacer mejorar y crecer, porque mientras más se trate de encerrar un concepto más ambiguo será el termino con respecto a la realidad.

Ahora bien, lo anteriormente expuesto ¿De qué manera encaja en el acceso a la justicia? Es aquí donde versa la presente investigación, considero que estamos olvidando este punto –importante- como limitante al acceso a la justicia. Si bien algunos autores manejan la diferencia de lengua –idioma- para el acceso a la información, no se marca el lenguaje como posible limitante para que la gente voluntariamente- se aleje del derecho.

Se han analizado las barreras para acceder a la Justicia, como una actitud activa por parte del Estado, pero como señalo al inicio del presente subtema, influye mucho la pasividad del Estado ante esta problemática, claro está, para el Estado esto no representa problema alguno, porque es inconcebible la idea de que la gente no acuda con los administradores de justicia a causa de un lenguaje incomprensible.

Como he señalado a lo largo de indagación, este es el problema base, basta un ejemplo, tomamos un extracto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

---

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 178.

“**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”<sup>88</sup>

Ahora, un artículo de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos referente al mismo:

**Artículo 7.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cuales quiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013)

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito. (REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2013).

Sin duda es notable la diferencia, primero en cantidad –lo cual es visible a simple vista- lo que nos hace retomar la aportación de **(normas y principios)**

La segunda gran diferencia, está relacionada con la anterior, pero con un enfoque diferente, esta consiste en analizar el texto pero no desde nuestra perspectiva –en mi caso como profesional del derecho- sino como un ciudadano más, ciudadano que sin importar que tenga o no preparación –básica- lo debería de comprender a plenitud.

La Carta Magna, de todos los estados debe contener principios lo bastante claros, para que cualquier persona se sienta protegida por el derecho mismo, si

---

<sup>88</sup>Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19.

la Constitución no la tiene, ¿podemos esperar más de un Código? Y no me refiero al Código de Procedimientos<sup>89</sup> sino a los Códigos Sustantivos –el Familiar, Civil, Penal-.

Para ello, me permito tomar un artículo al azar del Código penal para el Estado de Michoacán para ejemplificar:

Artículo 11.- La tentativa será punible cuando la resolución de cometer un delito se exteriorice por un comienzo de ejecución o por todos los actos que debieran producir el resultado, si la ejecución se interrumpe o el resultado no se produce por causas ajenas a la voluntad del agente. (REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 1998)

Para imponer la pena de la tentativa, el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 54, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito. (REFORMADO, P.O. 3 DE AGOSTO DE 1998).

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.<sup>90</sup>

Ahora bien, como podemos ver, empieza la complejidad del discurso jurídico, invito a releer el texto y ver la cantidad tecnicismo que se encuentra en el artículo –claro está que este número va a variar indudablemente del grado de preparación que tenga el receptor de la norma, como se ha dicho anteriormente-, pero hay que recordar que propongo que en esta parte, sea esencial el lenguaje comprensible y fácil.

Si continuamos aterrizando, el artículo expuesto a un caso práctico, llega una persona ante cierta autoridad, y se le dice este artículo, no lo va a comprender en su totalidad, y muchas veces aún teniendo un grado de preparación elevado, porque lo mismo pasaría con un campesino y con un Doctor en Ingeniería

---

<sup>89</sup> Es necesario retomar la parte en donde hago la distinción de la función del abogado en el tema “El abogado como necesidad” puesto que el de procedimientos es dirigido para el abogado, donde brinda las pautas procesales para la realización del juicio (conocidos también como Códigos Adjetivos), diversos a los Códigos Sustantivos (en donde detallan las figuras de la rama del derecho a tratar).

<sup>90</sup> Artículo 11, Capítulo segundo del Código Penal para el Estado de Michoacán.



Química, y esto es realmente relevante, porque se pone en juego la libertad de la persona –y en algunas familias jurídicas- hasta su vida misma.

Claro está, todos tenemos derecho a un abogado, pero vuelve a tomar sentido la visión del abogado como intérprete, aún hablando el mismo idioma, la persona no lo va a entender, por tener un lenguaje rebuscado. Esto sin contar, las diversas interpretaciones que se pudieran dar sobre un texto jurídico, el Estado debe de realizar normas que sean claras.

#### **4.3. Cambio del Derecho con ayuda de la lingüística**

A lo largo del presente esbozo podemos observar que se ha visto que la imposición dentro del lenguaje forma parte de su misma naturaleza, y que por lo mismo no se debe de ver bajo una índole de violencia con tintes de agresividad – en todo caso sería una violencia pasiva- es por ello que concuerdo con lo que nos señala el autor Teun A. Van Dijk “es un error común suponer que el poder es inherentemente “malo” y que el análisis del discurso y el poder es, por definición, una análisis “crítico””<sup>91</sup>.

El poder al igual que la ciencia no debe ser entendido solo como algo malo o violento, gracias a la ciencia la medicina ha podido curar enfermedades que de no ser así hubieran acabado con el hombre hace varios siglos, la sociedad no pudiera funcionar sin un poder superior, alguien que se encuentre dirigiendo la dirección que llevará el estado, porque hasta ciertos hasta el orden que tiene el poder del Estado nos protege –hasta del mismo Estado-.

La problemática se encuentra cuando el ser humano se enfrenta ante los excesos de este poder creando dominación. Si ya esta en la mesa la hegemonía que presenta el lenguaje con respecto al Estado, hay que usarla con algún beneficio del bien común.

---

<sup>91</sup> Van Dijk Teun A., *óp. cit* nota 26, p. 40.

La Cámara de Diputados en Chile en este año, intentan clarificar y simplificar el lenguaje de los documentos públicos, jurídicos y administrativos, emitiendo un ejemplar de la revista con temática central, a través de siete artículos especiales, en la edición N° 12 de la Revista Hemiciclo, publicación realizada por la Academia Parlamentaria de la Cámara de Diputados.<sup>92</sup>

Winston Churchill, fue el primero en señalar que “todos debemos leer una masa de papeles. Casi todos son demasiado largos. Esto desperdicia el tiempo, porque se pierde mucha energía en buscar los puntos clave” aunque esto se acepto sólo para la guerra pero no para los casos diarios del Derecho.<sup>93</sup>

Para finalizar retomó recomendaciones que la XVII de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Colombia, como recomendaciones para lograr una mejor claridad en sus resoluciones, destacando la siguientes:

1. La adopción de normas, por parte de los estados, para homogeneizar la redacción de las sentencias, tales como: la numeración de sentencias, utilización de mayúsculas, la cita de sentencias y de normas, las abreviaturas, siglas y los criterios tipográficos. Ej: no utilizar Sent. del 5-87, sino sentencia Nro. 76 del 5 de mayo de 1987; si son varias: SSTC, o Decisión de la Comisión Europea de Derechos Humanos del 6 de julio de 1963, (asunto Asociación XXX contra Suecia); Tribunal Europeo de Derechos Humanos STDH de 25 de febrero de 1993, (asunto Funke contra Francia); Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, STJC del 6 de octubre de 1981 (asunto ...)

Este es un problema con cuál el ciudadano se encuentra de manera muy persistente, que sin duda limita su acceso a la información, cuando el ciudadano se acerca para saber el estado de algún proceso, o una averiguación previa, le es complicado para comenzar ubicar el proceso bajo el cual se ventila o se le juzga, si lo ponemos de esta manera sin duda esto no facilita la comprensión del

---

<sup>92</sup>Revista Hemiciclo, año VII, Chile, no.12, primer semestre 2015, [http://www.academiaparlamentaria.cl/Hemiciclo/revistahemiciclo\\_N12.pdf](http://www.academiaparlamentaria.cl/Hemiciclo/revistahemiciclo_N12.pdf)

<sup>93</sup> Richardson, Joanna, “Lenguaje claro: Orígenes, historia y un caso de estudio”, *Hemiciclo Revista de Estudios Parlamentarios*, Chile, año VII, no. 12, primer semestre 2015, p. 8.

ciudadano ante la administración de Justicia. Lo que provoca aún más la necesidad de un abogado.

2. Buscar un equilibrio entre el rigor técnico necesario de las expresiones y su comprensión por parte de la ciudadanía. A estos efectos es imprescindible, para lograr la claridad, saber perfectamente lo que ha de expresarse. El discurso y el lenguaje utilizado ha de ser asequible, pero sin incurrir en la vulgarización; el rigor y la precisión obligan a:
  - a. Tratar con orden todas las cuestiones
  - b. Prescindir de lo innecesario
  - c. Evitar las expresiones redundantes
  - d. Evitar la terminología extremadamente técnica.

En este punto, se resume lo que se pretende hacer con el lenguaje claro, con el fin de evitar redundar en el tema, dejando lo importante de manera expuesta y sencilla.

3. Eliminar el uso del latín. Ej.: en vez de “onus probandi, distribución de la carga de la prueba.

Al desarrollar la profesión de la abogacía me he encontrado infinidad de términos, en los sucesorios –al morir una persona- es muy común que se use el término “de cujus” que se refiere a la persona fallecida. Recuerdo un sucesorio, en donde solicite a mi cliente la firma para una promoción –escrito que se presenta ante la Autoridad- en donde se me hizo normal anotar este término para referirme a la persona fallecida, y lo primero que me pregunto fue el significado de la palabra.

Sin embargo, nos encontramos tan familiarizados con ellos, que perdemos la noción de la reproducción del discurso.

4. Redactar los actos de comunicación, es decir, las resoluciones de trámite, como los emplazamientos y las citaciones, en un lenguaje fácil y comprensible para la persona interesada. Ej.: en vez de “emplazase a la demandada a comparecer al juzgado en el plazo de ley”, se debería decir “se le llama a presentarse al juzgado XXX en el plazo de xxx días para... (Responder una demanda, reconocer como suya la firma en un documento)”.

Este es un ejemplo claro, de lo expuesto en el tema donde se marca la importancia del abogado en el proceso, sobre todo el tema del emplazamiento – la primera notificación, donde se le avisa a la persona la demanda- debe de ser claro, sencillo; puesto que es el primer contacto, en donde se le informa a la persona lo que se le reclama. Este debería de ser tan claro que no tenga la necesidad de acudir a un intérprete.

5. Respetar las normas sintácticas y gramaticales, ya que su inobservancia normalmente es la responsable de la falta de claridad en los textos judiciales. Es importante plasmar cada idea en una frase lo más sencilla posible, y guardar el orden lógico de las oraciones: sujeto, verbo y predicado.

a. Evitar el hipérbaton. Ej.: “El acusado ha acudido a la casa de su víctima”, en vez de “ha acudido el acusado a la casa de su víctima”.

b. Evitar el uso del adjetivo antes del sustantivo. Ej.: “artículos citados” o “artículos referidos”, en vez de “citados artículos”, o “referidos artículos”.

Es una necesidad, no sólo para el discurso jurídico, ello presenta relevancia porque no están las ideas organizadas al momento de plasmarlas en papel, y este vicio comienza desde el legislador hasta los administradores de justicia. Problema al que le restamos importancia.

6. Limitar las citas jurisprudenciales y doctrinarias. Un exceso de citas obscurece la exposición de razonamiento. Modos de evitar la proliferación innecesaria de citas:

a. Reproducir solo la idea central de la sentencia citada, y en la parte directamente aplicable al caso que se está analizando.

b. Transcribir el pasaje citado empleando distintivos tipográficos para distinguirlo del texto del razonamiento que se está construyendo

c. Parafrasear el contenido central de la sentencia citada, haciendo propias las expresiones de ella; con la obligación de señalar la fuente de referencia, de manera clara y simplificada.

Los abogados litigantes, consideran que mientras más robusta sea la demanda o el amparo –por mencionar algún ejemplo- mejor será, a tal extremo que se llegan a transcribir artículos completos o jurisprudencias, en donde bastaría parafrasear la idea y citarla posteriormente.

7. Elaborar sumas o resúmenes breves del razonamiento y de la decisión contenidos en las sentencias, cuando sea posible. Puede encomendarse esta tarea a un órgano auxiliar. Cumple la función de facilitar la correcta divulgación de las sentencias, y evita interpretaciones malas o inexactas.
  
8. Evitar en lo posible el uso de gerundios en la construcción de la frase. Ej.: “Habiendo trabajado solo dos meses en la empresa demandada, el demandante no puede reclamar vacaciones.”, mejor decir: “Como el demandante solo ha trabajado/trabajó dos meses en la empresa demandada, no puede reclamar vacaciones.”
  - a. Evitar, en todos los casos, el empleo gramaticalmente indebido del gerundio. Ej.: “El tribunal deliberó durante dos horas, concluyendo que la pretensión debía ser desestimada”. Debe decirse: El tribunal deliberó durante dos horas y concluyó que la pretensión debía ser desestimada.
  
9. Eliminar los arcaísmos, las frases rituales y desprovistas de verdadero contenido, los excesos de la retórica formal y aspectos tradicionales que no sintonizan con los tiempos actuales. Ej.: “casi” por “cuasi”, “pero por empero, inmueble por fundo; u otras como: “expresamente se declara”, “habiendo visto...”

Si bien, escribir de la manera correcta, implica un arte, es momento de exigirle más al discurso jurídico, ya que todos estos elementos lo hacen más rebuscado. Pero es un problema ante el cual se encuentra no sólo la escritura sino también en la oralidad.

10. Redactar las sentencias con sencillez expositiva. Para ello se debe:
  - a. Usar frases cortas y completas, en vez de frases largas y complejas.
  - b. Evitar el empleo innecesario y sobreabundante de oraciones subordinadas e incidentales.
  
11. Identificar puntualmente las cuestiones debatidas y resolverlas por separado. Se sugiere el uso de párrafos y subpárrafos, o de ordenamiento con numerales, para ayudar a la lectura y su comprensión
  
12. Describir con rigor los hechos sucedidos, tanto si se trata de sentencias penales como de otro fuero.
  
13. Observar las siguientes pautas en la elaboración formal de las sentencias penales:
  - a. Identificar en el primer apartado (encabezamiento): a las partes, sus representantes legales y convencionales.

- b. Enumerar en el segundo apartado los antecedentes procesales, como lo son: el planteamiento de las cuestiones previas; las ilicitudes procesales; la fuente de pruebas examinadas en juicio, con un resumen de las mismas; las afirmaciones relevantes de cargo y descargo, sintéticamente recogidas; así como las calificaciones que las partes hacen de los hechos.
- c. Enumerar en el tercer apartado los hechos que se consideran probados, de forma clara y precisa. Si los hechos son extensos, conviene ordenarlos mediante párrafos numerados. [...]
- e. Valorar posteriormente las pruebas en su apreciación conjunta, lo cual conlleva:
  - i. Razonar sobre la exclusión de las pruebas prohibidas.
  - ii. En el caso de la prueba indirecta, se han de identificar individualmente los indicios (que no sospechas) probados y la vinculación, si existiere, entre los hechos probados y el hecho consecuente.
- g. En la redacción de la parte resolutive han de evitarse los pronunciamientos confusos. La decisión de la sentencia definitiva debe ser clara y congruente con todas y cada una de las pretensiones deducidas.

Para ejemplificar, lo anterior, anexo a la presente investigación un anexo donde se muestra claramente el lenguaje que puede contener una sentencia, con la finalidad de encontrar los puntos a cambiar (anexo 1).

14. Evitar el uso del lenguaje sexista. Se puede recurrir a las siguientes recomendaciones:

**(a) NO al Uso genérico del género masculino *Evitar el uso genérico del masculino, con valor para ambos sexos*** Ej: los magistrados o los jueces, por magistrados y magistradas; los hombres o el hombre como sinónimo de ser humano (usar los seres humanos, las personas, la humanidad)

**a) NO Uso del masculino con valor genérico *Técnicas de redacción que evitan el sexismo en el lenguaje:***

- Utilización de sustantivos genéricos y colectivos:

Ejemplo: «el interesado», «los andaluces», «los profesores»

Propuesta de cambio: «la persona interesada», «el pueblo andaluz», «el profesorado»

- Utilización de perífrasis:

Ejemplo: «los médicos»

Propuesta: «las personas que ejercen la medicina»

- Utilización de construcciones metonímicas:

Ejemplo: «los directores», «el Presidente de la Comisión»

Propuesta: «la dirección», «la Presidencia de la Comisión»

- Utilización del imperativo:

Ejemplo: «El candidato debe enviar su currículum a la dirección indicada»

Propuesta: «Envíe su currículum a la dirección indicada»

- Utilización de la forma pasiva:

Ejemplo: «El solicitante debe presentar el formulario antes del día 15»

Propuesta: «El formulario debe ser presentado antes del día 15» (*Este recurso debe utilizarse con precaución en textos jurídicos*)

- Utilización de estructuras con «se» (impersonal o pasiva refleja)

Ejemplo: «El juez dictará sentencia»

Propuesta: «Se dictará sentencia judicial»

- Utilización de formas no personales del verbo:

Ejemplo: «Es necesario que el usuario preste atención»

Propuesta: «Es necesario prestar atención» [...]

Los ejemplos anteriormente dados, toman relevancia por la perspectiva de género en donde el lenguaje se vuelve reproductor de discursos discriminatorios hacia la diferencia de géneros, claro que para evitar esto, no basta el discurso jurídico, pero si analizamos el lenguaje crea la realidad, y la finalidad de este tema es mediante el discurso jurídico llegar a la ideología del ser.

15. Evitar el uso de lenguaje estigmatizante o discriminatorio hacia poblaciones o grupos vulnerables. A saber:

a. Comunidades y pueblos indígenas

b. Personas migrantes

c. Personas con discapacidad

d. Condición etaria

i. Niñas, niños y adolescentes

ii. Personas adultas mayores

e. Personas privadas de libertad

f. Diversidad sexual

g. Etnia

h. Religión o creencias

i. ... (a completar)<sup>94</sup>

Para finalizar las recomendaciones de la Cumbre, cierran con palabras clave que realizan una discriminación al momento de reproducirlas en los discursos jurídicos sin analizar el alcance de las mismas.

Puedo señalar ejemplos de discursos que muestran como mediante el discurso se puede cambiar la visión de alguna Institución:

1. Como se señalo líneas arriba, el cambio de Sistema Inquisitivo al Acusatorio Adversarial representa un cambio de paradigma donde los mismos administradores de justicia son los que se encuentran realizando el mismo Sistema.
2. En base a lo anterior, se cambian algunos términos, entre los que destacan:
  - a. De Averiguación Previa y cambia al nombre a Carpeta de Investigación. Es un secreto a voces que la Procuraduría General del Estado y la República, se encuentra con una visión gastada y demacrada ante la sociedad, es por ello que se aprovecha estos cambios de discursos en donde las mismas personas que integran el Ministerio Público, la gente ya no confiaba en los Ministerios Públicos, en donde la mayoría de los casos, los ciudadanos iban a presentar su denuncia, no se resolvía su asunto y gastaban. El Estado mediante el cambio discursivo trata de darle un nuevo aire a esta Organización.
  - b. De acusado a imputado. Con el cambio de nombre con respecto a la persona que se juzga, se pretende hacer más sutil y tomar en cuenta más los derechos humanos, para un trato digno.

---

<sup>94</sup> XVII de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Colombia, que se celebro del 27 de mayo al 29 de Mayo de 2015, destina mesas de trabajo bajo el tema "Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia". Op cit nota 45, pp. 7-16.



- c. De Ministerio Público a Fiscal, analizando la desacreditación con que se observa y la falta de eficacia se le cambia el nombre, pero siguen siendo los mismos impartidores de justicia.
3. El cuerpo policiaco, no se salva de ello, bajo diversos discursos se le intenta cambiar un giro con respecto a la perspectiva que la sociedad tiene con visión a ellos. A pesar de tener diferentes funciones, son la misma persona, deja de llamárseles judiciales, federales, gendarmería, goes, etc. Sólo es una idea que se pretende implantar en la sociedad para lograr tener mayor credibilidad ante la sociedad.

¿En realidad podemos ver cómo algo normal estos cambios de nombre después de exponer que siempre detrás de cada discurso hay una intención? No podemos asegurar que los ejecutores de las órdenes del Estado estén conscientes de ello, pero el mismo Estado sí.

Bajo este tenor, “el cambio de órdenes sociales, desplegados escenografías, símbolos, discursos, prácticas, etc., que determinan la conducta social constituyendo los actores sociales y políticos acordes al cambio que se pretende”<sup>95</sup>.

Como podemos ver, todo discurso puede transformarse en el camino hacia el cambio, consolidando aún más el Estado – o el interés que se pretende-, de tal manera que el discurso puede permitir lo prohibido, y hacer ver lo más natural como algo malo, dándose legitimidad.

## CONCLUSIÓN

El último capítulo, se dedica a plantear la problemática que presenta el acceso a la información con respecto al discurso jurídico, para poder analizarlo fue preciso

---

<sup>95</sup> Kaufman, Ester, “La desnaturalización de lo cotidiano”, *El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes*, Argentina, Legasa, 1991, p.9.

marcar la realidad de nuestro país, que muestra una realidad desgastada en donde la impartición de justicia se ve rebasada por la realidad.

Partiendo de esto, se indicaron las limitaciones con las que nos encontramos para acceder a la impartición de Justicia, en donde el discurso jurídico no figura entre ellas, si bien el lenguaje se muestra como una de las limitantes, se intenta demostrar que el discurso incomprensible es una barrera que se ha ignorado.

Una vez conocido lo anterior, es necesario –sabiendo que la carga en el discurso puede crear la realidad- usarla a nuestro favor del bien común.

## CONCLUSIONES FINALES

¿Cómo lograr que el lenguaje no sea una barrera para acceder a la justicia?

La sociedad puede observar al derecho como un compañero coadyuvante (al ser un lenguaje entendible) y no como alguien ajeno que solo impone reglas (surgiendo así un atropello de derechos humanos); y ver si es necesaria una persona diversa que maneje este lenguaje jurídico, que funge como intermediario para acceder a ese derecho.

Aunado a esto, el Estado aprovecha este abismo entre el discurso jurídico y la sociedad (por falta de información) y así, ocultar su doble discurso manipulando a la sociedad bajo el lenguaje protector de derechos humanos.

De acuerdo a los diversos casos en México, donde el discurso jurídico es visto como una barrera para poder llegar a la Justicia que puede alejar o acercar al acceso a la Justicia.

Desde el momento en que el ser humano se da cuenta de que se le está construyendo su realidad, y se cuestione esta relación entre el significante y significado que cambia el interés. Siendo como el Marketing político, a partir de una construcción de la realidad. Para que pueda observar la idea original y compararlo con su entorno, logrando despertar un interés en la adecuación de su contexto, y darse cuenta que el mismo ser humano va dándole diversos usos al lenguaje.

La presente investigación no solo nos sirve para demostrar la posible hegemonía de su uso diario que a su vez nosotros ejercemos hegemonía sobre personas, una clara escena es el que tenemos con los impartidores de justicia, pongamos un ejemplo más actual, los Mediadores, se encuentran con dos personas que desean solucionar un conflicto sin necesidad de llegar a juicio, y se ven en la oportunidad de ir con un Mediador a que les ayude como árbitro a arreglar dicho conflicto, estamos ante 3 realidades distintas, ya que cada uno puede darle una interpretación diferente, es verdad, el mediador esta para poner las cartas sobre la mesa, pero no olvidemos que la preparación del mediador es muy diferente al

lenguaje no técnico de los profanos. ¿Qué pasa si el mediador nos quiere decir algo en su convenio de resolución y cada parte lo interpreta diferente? Esto es la utilidad que le debemos de dar en lo corto –que en realidad viene siendo lo máximo porque es la realidad más común-.

¿Cómo dejar de ser instrumento del lenguaje hegemónico? Dándonos cuenta del doble discurso jurídico, es necesario primero abrir los ojos al lenguaje hegemónico que nos han construido. La hegemonía es un acto de dominación que en este caso utiliza el Estado, puede ser o no se visible de su imposición o simplemente ser repetido como acto de costumbre hasta el momento de no darse cuenta de esta dominación.

La verdad, ante las construcciones sociales de nuestra realidad tomamos alguna de estas dos posturas, como ¿Quién simplemente se conformo reforzando la creencia o el sistema?, o preguntarnos ¿porqué de la razón de ser de las cosas? Dicha hegemonía, que se legitima en la rutina del día a día, perdiendo por completo la capacidad de asombro, simplemente dando por cierto los hechos, acontecimientos o conceptos, porque así se nos enseñó.

Para concluir me gustaría rescatar dos cosas, la violencia hasta cierto punto es natural en el lenguaje –lo malo son los extremos- por lo que deduzco, que hasta sería un pleonasma decir que el lenguaje es violento, ya que en su naturaleza esta, el problema del discurso se encuentra en el abuso de esta violencia.

Por otro lado, es importante recalcar que no todo puede ser obligación del Estado, la gente necesita involucrarse con el Derecho, no esperar que se lo den todo por parte del mismo, ya que a el Estado le conviene este abismo.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1, SENTENCIA PROYECTO DE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DE APELACIÓN PARA MENORES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA, MICHOACAN.**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, abierta la audiencia pública de derecho, se procede a dictar sentencia bajo los siguientes:

VISTOS para resolver los autos del expediente de apelación número 35/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, en contra del auto que resolvió la situación jurídica y decretó medida cautelar de data veinte de junio de dos mil quince, dictado por el Juez Especializado de la Causa en Justicia Integral para adolescentes con residencia en esta ciudad capital, dentro de los autos de la causa penal número 58/2015, instruida a los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, a quienes se les atribuye la comisión de las conductas tipificadas por la ley como delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión simple de estupefaciente –marihuana-, la primera en agravio de Rogelio Romo Fajardo y la segunda en detrimento de La Sociedad.

#### **R E S U L T A N D O S:**

PRIMERO. Con fecha 19 diecinueve de junio del presente año, el Juez Especializado de la Causa con residencia en Morelia, Michoacán, recibió acuerdo de remisión con detenido de la averiguación previa penal número C.I. MOR/053/02951/2015, que realizó la Agente del Ministerio Público Investigadora Especializada en Justicia Integral para Adolescentes de la Fiscalía Regional de Morelia, Michoacán, instruida en contra de los adolescentes de referencia, por su

probable responsabilidad en la comisión de las conductas tipificadas por la ley como delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión simple de estupefaciente –marihuana-, la primera en agravio de Rogelio Romo Fajardo y la segunda en detrimento de La Sociedad.

SEGUNDO. En virtud de que la representante social especializada, dejó a los adolescentes a disposición de dicho juzgado, internados en el centro de internación para adolescentes del estado, el juez de la causa con fecha 20 veinte de junio del actual año, llevó a cabo la audiencia inicial de control de detención, en la que decretó de legal la detención de los adolescentes; posteriormente el agente del ministerio público adscrito formuló imputación, y los adolescentes rindieron sus respectivas declaraciones iniciales y como los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, le manifestaron al juez de origen que era su deseo que se resolviera su situación jurídica en esos momentos; el agente del ministerio público formuló imputación y solicitó se dictara auto de sujeción a proceso realizando la argumentación y fundamentación que quedó registrado en el medio audiovisual; en tanto que la defensa particular solicitó que se resolviera la situación jurídica de los adolescentes conforme a derecho; por su parte los adolescentes realizaron manifestaciones y el juez informó acerca de la justicia restaurativa; una vez escuchadas las partes procedió a resolver la situación jurídica dictando en contra de los adolescentes auto de sujeción a proceso, por las conductas tipificadas por la ley como delitos de secuestro y contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en la hipótesis de posesión simple de estupefaciente –marihuana-, la primera en agravio de Rogelio Romo Fajardo y la segunda en detrimento de La Sociedad.

Así mismo, el juez de la causa a solicitud del fiscal, decretó medida cautelar de detención preventiva por el término de tres meses; además señaló el plazo de un mes para el cierre de investigación complementaria, el cual inició a contar a partir del día 22 veintidós de junio del actual año.

TERCERO. Inconformes con el auto que resolvió la situación jurídica y decreto medida cautelar, los adolescentes con fecha veinticuatro de junio del año en curso, promovieron el presente recurso de apelación, mismo que una vez que se

les tuvo por interpuesto, conforme a lo establecido en los numerales 170 y 171 del Código de Justicia Especializada para adolescentes, se emplazó al agente del ministerio público adscrito, y a la víctima Rogelio Romo Fajardo con data 6 seis de julio del año en curso, para que en el término improrrogable de 3 tres días hábiles, manifestaran lo que a sus intereses correspondía, sin que alguno realizara manifestación alguna; motivo por el cual con fecha 14 catorce de julio del año en curso, se ordenó la remisión de la causa a este órgano jurisdiccional, avocándose al conocimiento el día 6 seis de agosto del año en curso, admitiendo el recurso de apelación sin efectos suspensivos, y en términos del artículo 172 del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado, se señaló fecha para audiencia, la que se celebró con esta misma data, donde los que comparecieron esgrimieron sus respectivos agravios; por lo que procede ahora dictar la resolución que corresponde.

#### C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Este Juzgado especializado de apelación en justicia integral para adolescentes, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver de los recursos de apelación interpuesto en los procedimientos judiciales que involucran a los adolescentes por conductas tipificadas en la ley como delito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional, 58, 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como los numerales 1, 2, 6, 8, 9, 68, 96, de la Ley de Justicia Integral para Adolescentes, acuerdo de fecha diez de mayo de 2007 dos mil siete, emitido por el Consejo del Poder Judicial del Estado. Y su competencia en materia Federal se estableció mediante la jurisprudencia por contradicción, número 1a./J. 25/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, en la página 118, Novena Época\_, en la que el fuero federal delegó a los Juzgados Locales Especializados en Adolescentes la competencia para juzgar a las personas mayores de doce y menores de dieciocho años de edad a quienes se les atribuye la comisión de delitos del orden federal, hasta en tanto se establezca el sistema integral de justicia federal para adolescentes, ya que en la propia resolución se admite que aún no existe un sistema federal.

SEGUNDO. La jurisdicción y competencia en materia de adolescentes, está limitada por las Constitución Política Federal, la primera, establece en su artículo 18 dieciocho, que cada estado en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un sistema integral de justicia a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas; luego entonces, son las normas de cada entidad federativa las que determinan que autoridades son las encargadas de aplicar el sistema.

En el Estado de Michoacán de Ocampo, tenemos como norma suprema a la Constitución Política del Estado y en segundo término la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada el tres de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado, a este respecto, la constitución dice lo siguiente:

“Artículo 86. La administración de justicia en primera instancia estará a cargo de jueces. La Ley determinará el número de éstos, su residencia, su competencia, sus atribuciones y la manera de cubrir sus faltas absolutas o temporales. Los juzgados de primera instancia residirán en la cabecera de distrito o región que señale la Ley Orgánica.

En materia penal la primera instancia corresponde, además, a los juzgados de control de garantías y tribunales de juicio oral; los que el Consejo del Poder Judicial podrá acordar que sean itinerantes, cuando así se requiera, en todo el Estado.

También son jueces de primera instancia los especializados en justicia penal para adolescentes y los de ejecución de sanciones.

Artículo 87. Los Jueces de Primera Instancia, serán nombrados y adscritos por el Consejo del Poder Judicial, de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios, establecidos en la Ley Orgánica. Durarán en su encargo tres años, al término de los cuales podrán ser ratificados, previo dictamen de evaluación de su desempeño ético y profesional. [...]”

En tanto que la Ley Orgánica, establece:



“Artículo 58. La justicia Integral para Adolescentes contará con juzgados de primera instancia especializados y de apelación, tendrán la competencia que señala la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado. Su número, denominaciones y circunscripciones territoriales las determinará el Consejo, acorde a las posibilidades presupuestales.”

Así mismo el artículo 60 del citado ordenamiento legal señala:

“Artículo 60. Son atribuciones de los jueces especializados de la causa:  
Conocer de los asuntos que señala la Ley de Justicia Integral para Adolescentes. [...]  
III. Desempeñar las demás funciones que les confieran las leyes

Por ende, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la competencia de los juzgados especializados en justicia para adolescentes se establecerá en las leyes secundarias, y la ley por antonomasia lo es, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que constriñe su competencia a lo que determine la Ley de Justicia para adolescentes.

Por otra parte, las resoluciones impugnadas fueron pronunciadas por el juez de la causa dentro del proceso que se sigue a los adolescentes por hechos acontecidos el 17 de junio del año en curso, en esta ciudad capital, cuando ya estaba en vigor Código de Justicia Especializada para Adolescentes, en razón de que fue promulgada el 26 de diciembre, próximo pasado y la vigencia se establece en su artículo primero transitorio, es la que señala la declaratoria de incorporación del nuevo sistema penal acusatorio y de inicio de vigencia del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Estado de Michoacán (publicada el 26 veintiséis de diciembre de 2014), que señala como fecha de inicio el 7 siete de marzo de dos mil quince, para las regiones de Morelia, que comprende los distritos de Morelia, Pátzcuaro y Zinapecuaro; y, la región de Zitácuaro, que comprende los distritos de Hidalgo, Huetamo, Maravatio y Zitácuaro, en el caso los hechos se registraron en la región de Morelia.

Código de Justicia que en el segundo transitorio, abrogó la Ley de Justicia Integral para Adolescentes del Estado, publicada mediante decreto número 88

en el periódico oficial del Estado, el 16 dieciséis de enero de dos mil siete; por lo que ya no es posible aplicarla a hechos ocurridos a partir de su abrogación, y en cuanto su aplicación ultractiva solo se puede dar, como se señala en el tercero transitorio\_, en los procedimientos y procesos iniciados conforme a la ley que se abroga, esto es en su vigencia. Pero además, dichas conductas quedan tipificada en el Código Penal, vigente también a partir del 7 de marzo próximo pasado, Código que a su vez abrogó el Código Penal promulgado mediante decreto 186 publicado como suplemento en el Periódico Oficial del Estado, el 7 siete de julio de 1980 mil novecientos ochenta, y por tal motivo, esta norma sustantiva ya no puede regular conductas fuera de su vigencia, como tampoco la Ley de Justicia Integral para Adolescentes.

Por tal motivo, las resoluciones que nos ocupan se dictaron en un proceso que se sigue a los adolescentes inconformes por hechos que acontecieron el 17 diecisiete de junio del actual año; por ende, ya no es aplicable la Ley de Justicia Integral para Adolescentes al ser abrogada y como consecuencia, en base a ella no se puede determinar la competencia de los Juzgados especializados, debe de ser el Código de Justicia Especializada para Adolescentes que lo sustituyó, con apoyo en la Constitución Política del Estado.

Al respecto, el Código de Justicia Especializada estable en su artículo 8 lo siguiente:

“Artículo 8. Para efectos de esta ley se entiende por: [...]

Fracción VI. Juez de audiencia especializado para adolescentes: Juez especializado en Justicia para Adolescentes encargado del procedimiento seguido a los adolescentes y adultos jóvenes, dictar la resolución final, individualizar las medidas, controlar la legalidad de la ejecución de las mismas y conocer de los recursos previstos en esta ley que sean de su competencia.

VII. Juez de apelación para adolescentes: Juez especializado en el desahogo de los recursos previstos en esta Ley que sean de su competencia. [...]

De lo que se tiene que Código de Justicia da la competencia en primera instancia a un juez de audiencia, quien se encomienda encargarse del procedimiento seguido a los adolescentes, en cuanto al Juez de apelación le corresponde conocer de los recursos previstos en esa ley, pero precisa “que sean de su competencia”. De ahí que, como no determina la competencia de estos juzgados, de acuerdo con su numeral 5 párrafo segundo se debe aplicar supletoriamente (al igual que el Código Penal publicado el 17 diecisiete de diciembre de dos mil catorce), el Código Nacional de Procedimientos Penales, el que en el artículo 20 fracción I, señala:

“Artículo 20. Reglas de la competencia. [...]

Fracción I. Los órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas en su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo;” [...]

Luego entonces, como la Ley Orgánica del Estado de Michoacán, no le da competencia al Juzgado de la causa ni al Juzgado de Apelación (artículos 58 al 61) al establecer que tendrán la competencia que señala la Ley de Justicia Integral para adolescentes, ya abrogada, y no se tiene conocimiento que mediante acuerdo del Consejo del Poder Judicial del Estado, se otorgara dicha competencia. Es indubitable que estos tribunales especializados carecen de competencia para conocer (en primera y segunda instancia, respectivamente) de conductas tipificadas en la ley como delito cometidas a partir de la vigencia del nuevo Código.

De ahí que, el Juez de la causa solamente puede actuar válidamente en el supuesto establecido en el numeral 54 del Código de procedimientos penales del estado de 1998, de aplicación supletoria, (hasta la resolución que resuelve el término constitucional y las diligencias más urgentes), y cualquier actuación diferente a éstas, son nulas, como son ordenar emplazar a las partes con el recurso de apelación y remitir las actuaciones al juez de apelación.

Al respecto, debe decirse que el Juez de la Causa, recibió la consignación con detenido, calificó de legal la detención de los adolescentes, los sujetó a proceso, les decretó medidas cautelares y resolvió la situación jurídica; posteriormente, como lo manifestó la defensa en esta audiencia y además es hecho notorio\_, en audiencia de fecha nueve de julio del actual año, declinó la competencia y ordenó la libertad de los adolescentes, y remitió los autos al Consejo del Poder Judicial del Estado, argumentando que no existe Juez de audiencia a favor de quien declinar la competencia.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis emitida por la primera sala de texto y rubro siguiente:

“COMPETENCIA EN MATERIA PENAL. Si el Ministerio Público presenta su acusación ante un Juez incompetente, este debe, para cumplir lo mandado en el artículo 19 constitucional, decretar dentro de setenta y dos horas, el auto de formal prisión, o la libertad por falta de méritos, sin perjuicio de proveer lo relativo a su incompetencia, una vez que haya acatado el precepto constitucional que se cita” \_.

Consecuentemente, el Juez Especializado de la causa, al tratarse de una remisión con detenido, al momento de resolver la situación jurídica a los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, debió declararse incompetente, para seguir conociendo de la prosecución de la causa y enviar los autos al juez competente a fin de que continuara con la tramitación del proceso hasta dictar resolución que ponga fin a la instancia; así como para que el juez competente realizara los trámites correspondientes, es decir, acordara respecto del recurso de apelación interpuesto por los adolescentes y ordenara el emplazamiento a la contraria, y posteriormente este mismo juez enviara las constancias respectivas al juez de apelación competente. Al no hacerlo así, como las actuaciones practicadas por el Juez de la causa respecto del recurso de apelación interpuesto por los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, no son diligencias urgentes ni actos que no puedan ser reparados, estas actuaciones carecen de valor jurídico por ser nulos y así se declara por este tribunal de segunda instancia, por disposición expresa

en la fracción I, del artículo 474 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, no se entra al estudio de los agravios expuestos por los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, al detectarse la falta de competencia del Juez de la causa, se declaran nulas las actuaciones de éste, en las cuales se ordena emplazar a las partes con el recurso de apelación, los respectivos emplazamientos y la orden de remitir las actuaciones al juez de apelación; por tal razón, se ordena devolver los autos al Juez primario para que este a su vez, en su momento, los envíe al Juez de competencia.

Para su ejecución, remítase copia autorizada de ésta resolución al Juez especializado de la causa precitado, para que en los términos respectivos cumpla con la misma, lo que deberá acreditar con las copias certificadas de las constancias respectivas, que deberá remitir a este tribunal de apelación y en su oportunidad archívese el expediente de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo en el artículo 16 Constitucional, en relación con los numerales 2, 8, 9, 67, 68 y 69 de la Ley de Justicia Integral para adolescentes, así como los artículos 53, 153, 154, 156, 356, 449, 454, 584 y 589 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se resuelve el presente recurso de apelación de conformidad con los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este Juzgado Especializado de Apelación es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando segundo de esta resolución, no se entra al estudio de los agravios planteados por los adolescentes Juan Manuel Mariano García y Sigifredo García Calderón, al

detectarse la incompetencia del Juez de la causa, se declaran nulas las actuaciones de éste, consistentes en la orden de emplazar a las partes con el recurso de apelación, los respectivos emplazamientos y el mandato de remitir las actuaciones al juez de apelación.

TERCERO. Notifíquese, anótese el dato relativo de esta ejecutoria en el libro de registro que se lleva en este Tribunal; envíese testimonio autorizado de la misma al Juez Especializado de los autos, juntamente con la causa correspondiente y los discos dvd's, para que en los términos respectivos cumpla con la misma; y en su oportunidad, archívese el expediente de apelación relativo.

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho José Alfredo Gutiérrez Sosa, Juez Especializado de Apelación en Justicia Integral para adolescentes, quien actúa con la Licenciada en Derecho Martha Argelia Arreola Ybarra, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy Fe.

Listado en su fecha. Conste. JAGS/Mjm

\_ Tesis de Jurisprudencia 1a./J. 25/2008, materia penal, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, Junio de 2008, Página: 118, de rubro y texto: "DELITOS FEDERALES COMETIDOS POR ADOLESCENTES, MENORES DE DIECIOCHO Y MAYORES DE DOCE AÑOS DE EDAD. SON COMPETENTES LOS JUZGADOS DE MENORES DEL FUERO COMÚN (RÉGIMEN DE TRANSICIÓN CONSTITUCIONAL). Es fundamental e imprescindible para la determinación del órgano competente para juzgar a un adolescente que ha cometido un delito federal, tomar en consideración la reforma constitucional al artículo 18, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco, en materia de justicia de menores, especialmente, lo relativo a la instauración de sistemas de justicia de menores en cada orden de gobierno (federal y locales), el reconocimiento del carácter penal educador del régimen, el sistema de doble fuero y que los menores deben ser juzgados necesariamente por una autoridad jurisdiccional que esté inscrita dentro de los poderes judiciales.

En esa tesitura, es claro que según el nuevo régimen constitucional, corresponde a cada fuero juzgar los delitos cometidos contra normas de cada uno de los respectivos órdenes jurídicos, conforme a lo que se establezca en la Constitución y en sus propias legislaciones. Así, y vinculando lo anterior con lo dispuesto en el artículo 104, fracción I de la Constitución, conforme al cual son competentes los órganos de justicia federal para conocer de aquellos delitos en los términos de las leyes federales, es de considerarse que en el orden jurídico federal, a la fecha, son dos los ordenamientos que prevén solución a esta cuestión competencial, a saber: la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, mismos que prevén soluciones contradictorias, pues mientras uno establece la competencia a favor del Consejo de Menores de la Secretaría de Seguridad Pública Federal (artículo 4, en relación con el 30, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, según reforma publicada el treinta de noviembre de dos mil en el Diario Oficial de la Federación), el otro lo hace, por regla general, a favor de los tribunales de menores que haya en cada entidad federativa (artículos 500 y 501). Así las cosas y ante la imperatividad de la norma constitucional, tal situación debe resolverse a la luz de su conformidad con el nuevo régimen constitucional, razón por la cual el artículo 4o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al prever que es competente para juzgar en estos supuestos a un menor el Consejo de Menores dependiente de la administración pública federal, no puede ser considerada admisible como solución al problema competencial en análisis, pues tal órgano no es un tribunal judicial como manda la reforma constitucional en mérito y, en consecuencia y conforme con lo que establecen los artículos 18 y 104, fracción I constitucionales, debe estarse a la diversa regla de competencia que prevé el Código federal adjetivo mencionado, conforme al cual son competentes para conocer de los delitos federales que sean cometidos por adolescentes, los tribunales del fuero común y de no haberlos, los tribunales de menores del orden federal. Lo anterior, hasta en tanto se establezca el sistema integral de justicia de menores y por aquellos delitos que, cometidos durante el anterior régimen constitucional, durante los periodos de *vacatio* y hasta antes del momento

indicado, no hayan sido juzgados”. Contradicción de tesis 44/2007-PS. Entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy. Tesis de jurisprudencia 25/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha doce de marzo de dos mil ocho.

\_ Los procedimientos y procesos que hayan sido iniciados conforme a la ley que se abroga, continuarán sustanciándose con ésta hasta su resolución; por lo que no podrá aplicarse retroactivamente; sin embargo, los adolescentes y adultos jóvenes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida de conformidad con la ley que se abroga, quedarán sujetos al régimen previsto en la presente Ley en todo aquello que les beneficie.

\_ Expediente de apelación 35/2015, y causa penal número 58/2015.

\_ Publicada en la Quinta Época, Registro: 313801, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXIV, Materia(s): Penal, Página: 1253.

Amparo penal en revisión 3383/30. Carrada viuda de Barquín María Paz. 19 de febrero de 1932. Mayoría de tres votos. Ausente: Enrique Osorno Aguilar. Disidente: Paulino Machorro y Narváez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

\_ Artículo 474. Falta de competencia del Juez. Cuando el magistrado advierta que el juez de primera instancia no tiene o no tenía competencia sobre el delito materia del proceso, aplicara las siguientes reglas:

I. Si conoce del recurso de apelación interpuesto contra algún auto, declarará la nulidad de éste, de las actuaciones posteriores y comunicará al juez que debe inhibirse del conocimiento del proceso y remitir el expediente al juez con competencia.



Cuando el recurso de apelación se haya interpuesto contra el auto de formal prisión, se declarará la nulidad de las actuaciones posteriores, excepto las relativas a la libertad caucional o bajo protesta; [...]

## **FUENTES DE INFORMACIÓN**

### **BIBLIOGRAFÍA**

Aarnio, Aulis, *Derecho, Racionalidad y Comunicación social, Ensayos sobre la Filosofía del Derecho*, México, Fontamara, 1995.

Atienza, Manuel, *El derecho como argumentación*, España, Universidad Alicante, 1999.

Boaventura de Sousa, Santos, *La globalización del derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Colombia, ILSA, 1998.

Cruz Parceró, Juan Antonio, *El lenguaje de los Derechos*, México, Trotta, 2007.

Dabin, Jean, *Doctrina General del Estado*, trad. de Héctor González Uribe y Jesús Moreno, México, U.N.A.M., 2003.

De la Rosa Calle, Javier (coord.), *Acceso a la Justicia en un Mundo Rural*, Perú, Instituto de la Defensa Legal, 2007.

De Saussure, Ferdinand, *Curso de Lingüística General*, 24 ed., trad. de Amado Alonso, Argentina, Losada, 1945.

Deutsh, Karl W., *Política y Gobierno*, México, C.F.E., 1976.

Diccionario de la Real Lengua Española, 23 ed., México, Porrúa, 2014.

Eco, Umberto, *El signo*, 2da. ed., trad. de Francisco Serra Cantarell, Colombia, Labor, 1994.

- Foucault, Michael, *Las palabras y las cosas una arqueología de las ciencias humanas*, trad. de Elsa Cecilia Frost, Argentina, Siglo veintiuno editores, 1966.
- Fredric, Jameson y Zizek Slavoj, *Estudios culturales reflexiones sobre el multiculturalismo*, Argentina, Pávidos, 2002.
- Gara-Hijo, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XIII, Argentina, Driskill., 1991.
- Hassemer, Winfried, *Critica al derecho penal de hoy*, Argentina, Ad-Hoc, 1998.
- Kaplan, Marcos, *Estado y Sociedad*, México, U.N.A.M., 1987.
- Kaufman, Ester, "La desnaturalización de lo cotidiano", *El ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes*, Argentina, Legasa, 1991.
- Kissiger, Henry, *La diplomacia*, E.U.A., Fondo de la Cultura, 2004.
- Las Cases, Conde de, *Memorial de Napoleón en Santa Elena*, México, Fondo de la Cultura Económica, 1990.
- Luján Ponce, Noemí, *La construcción de confianza política*, México, I.F.E., 1999.
- Marx, Karl, y Engels, Federico, *La ideología Alemana*, Montevideo, Pueblos Unidos, 1971,
- Melgarito Rocha, Alma Guadalupe, *Pluralismo Jurídico: la realidad oculta, análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos indígenas*, México, UNAM, 2012.
- Méndez de Smith, Elisa, *Las ideologías y el derecho*, Argentina, Astrea, 1982.
- Muñoz Rocha, Carlos I., *Lexicología jurídica*, México, Oxford, 2011.
- Pierre, Bordieu, *Sobre el poder simbólico, en intelectuales, política y poder*, trad. Alicia Gutiérrez, Argentina, UBA/Eudeba, 2000.
- Platón, *La República*, Libro VII, trad. de Eggers Lan, Madrid, Gredos, 1992.

- Poulantzas, Nicos, *Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno*, 3ª. Ed., trad. de María T. Poyrazián, Argentina, Siglo XXI, 1975.
- Raz, Joseph (coord.), *Razonamiento práctico*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Richardson, Joanna, "Lenguaje claro: Orígenes, historia y un caso de estudio", *Hemiciclo Revista de Estudios Parlamentarios*, Chile, año VII, no. 12, primer semestre 2015.
- Rojas Amandi, Víctor Manuel, *Cuatro paradigmas de la epistemología Jurídica*, México, Universidad Iberoamericana, 2006.
- Schulz, Fritz, *Principios del derecho romano*, Civitas, España, 2000.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Introducción a la Retórica y la Argumentación*, 5ta. Ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009.
- Torres Buenrostro, Elizabeth, "*Cultura, Cultura Jurídica, y enseñanza del derecho: factores trascendentes del cambio social*", México, U.N.A.M., 2011.
- Touraine, Alain, "Los movimientos sociales", *Revista Colombiana de Sociología*, no. 27, México, U.N.A.M., 2006.
- Van Dijk, Teun A., *Discurso y poder*, España, Gedisa, 2009.
- Varela Suanzes-Carpegna, Joaquín, "Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia Constitucional", *Historia Constitucional*, número 8, año 2, Septiembre 2007.
- Vilar, Josefina y Alvarado, Ricardo (coord.), *Comunicación, lenguajes y cultura Intersecciones con la estética*, t. IV: *Estética y Vinculo social: nuevas formas de comunicación en los albores del siglo XXI*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2011.
- Yves, Dezalay y Garth, Bryant, *La Internacionalización de las Luchas por el Poder, La competencia entre los abogados y los economistas por*

*transformar los estados latinoamericanos*, Colombia, Barreto Antonio, 2002.

## PUBLICACIONES DE INTERNET

1. Asociación Clarity <http://clarity-international.net/index.html>
2. DUNCAN. Kenedy, “*La educación legal como preparación para la Jerarquía*” disponible en:  
<http://duncankennedy.net/documents/Prhoto%20articles/La%20educacion%20legal%20como%20preparacion%20para%20la%20jerarquia.pdf>
3. *El acceso a la Justicia*,  
<http://www.foresjusticia.org.ar/investigaciones/JusticiaCEA/S2cap5.pdf>,
4. Entrevista al programa “Hablando Derecho” del 8 de Septiembre del 2011,  
<https://www.youtube.com/watch?v=Fx--IzdtPZE>
5. García Canclini, Néstor, “Gramsci con Bourdieu. Hegemonía, consumo y nuevas formas de organización popular” *Nueva Sociedad*, no.71, marzo-abril, 1984, [http://www.nuso.org/upload/articulos/1156\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/1156_1.pdf)
6. Gruppi, Luciano, “El concepto de hegemonía en Gramsci” *Colectivo de Jóvenes Comunistas Concepto Hegemonía Política III*,  
[http://www.gramsci.org.ar/12/gruppi\\_heg\\_en\\_gramsci.htm](http://www.gramsci.org.ar/12/gruppi_heg_en_gramsci.htm)
7. Horcas Villarreal, Juan Manuel, “El origen del Lenguaje”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, febrero 2009.  
[www.eumed.net/rev/cccss/03/jmhv4.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/03/jmhv4.htm)
8. Manzano, Vicente, *Introducción al análisis del discurso*, Julio 2005,  
<http://www.aloj.us.es/vmanzano/docencia/metodos/discurso.pdf>,
9. Navarro, Pablo Macarena, “Adquisición del lenguaje. El principio de la comunicación”, *Cause, Revista de Filosofía y su didáctica*, Sevilla, no. 26, 2003,  
[http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce26/cauce26\\_13.pdf](http://cvc.cervantes.es/literatura/cauce/pdf/cauce26/cauce26_13.pdf)
10. Revista Hemiciclo,  
[http://www.academiaparlamentaria.cl/Hemiciclo/revistahemiciclo\\_N12.pdf](http://www.academiaparlamentaria.cl/Hemiciclo/revistahemiciclo_N12.pdf)

## DOCUMENTOS LEGALES

1. Código Penal para el Estado de Michoacán.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Secretaría de la Función Pública, *Manual lenguaje claro*, México, 2004.
5. XVII de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Colombia, celebrada del 27 de mayo al 29 de Mayo de 2015, “Justicia y lenguaje claro: por el derecho del ciudadano a comprender la Justicia”.